Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. VIERNES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,376

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 88-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República y el Artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada uno de sus partes el CONTRATO DE SUPERVICIÓN DEL PROYECTO: TRABAJOS DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE FALLA EN LA CARRETERA CA-6 TEGUCIGALPA-DANLÍ DE LA ESTACIÓN 14+380 A ESTACIÓN 14+720, con un monto de TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L.3,045,350.42), enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), suscrito en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 10 días del mes de Septiembre del año 2009, entre el Ingeniero JOSÉ ROSARIO BONANNO, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, y por ende, Representante del Estado de Honduras, y el Ingeniero

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

88-2010	**PODER LEGISLATIVO** Decreta: Aprobar en todas y cada uno de sus partes el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: TRABAJOS DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE FALLA EN LA CARRETERA CA-6 TEGUCIGALPA-DANLÍ DE LA ESTACIÓN 14+380 A ESTACIÓN 14+720, con un monto de TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L.3,045,350.42).	A. 1-15
	AVANCE	A. 16

Sección B
Avisos Legales B. 28

Desprendible para su comodidad

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

NELSON MARTÍNEZ DELLANOCE, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa Consultora MADEC, S. DE. R.L. DE C.V., que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: TRABAJOS DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE FALLA EN LA CARRETERA CA-6 TEGUCIGALPA- DANLÍ DE LA ESTACIÓN 14+380 A ESTACIÓN 14+720. Nosotros, JOSÉ ROSARIO BONANNO, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero, con Tarjeta de Identidad No.0101-1956-00310 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante Acuerdo No.002-2006 del 27 de Enero de 2006 y que en adelante se llamará LA SECRETARÍA y **NELSON MARTÍNEZ**, Ingeniero CICH #1070, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad No.0801-1952-02839, en su condición de Gerente General de la Empresa **Consultora MADEC S. de R.L. de C.V.**, que en adelante en este Acto se llamará EL CONSULTOR, convenimos en celebrar y al efecto celebramos el presente Contrato de Diseño y Supervisión del proyecto: **"REPARACIÓN DE FALLA EN LA CARRETERA CA-6 TEGUCIGALPA- DANLÍ DE LA ESTACIÓN 14+380 A ESTACIÓN 14+720"** de acuerdo con las estipulaciones que a continuación se indican: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significa lo que se expresa a continuación: a. GOBIERNO: El Gobierno de la República de Honduras. b. SECRETARÍA: La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) de la República de Honduras, organismo ejecutor del Proyecto a través del Departamento de Construcción. c. DIRECCIÓN: La Dirección General de Carreteras, Dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda de la República de Honduras. d. COORDINADOR: El Ingeniero Civil contratado por el Gobierno para ser el enlace entre la Dirección General de Carreteras, el Consultor y el Contratista. e. CONSULTOR: **Consultora MADEC S. de R.L. de C.V.** f. PROYECTO: Los trabajos de ingeniería a efectuarse en la realización del Proyecto cuyas características principales se describen en la Cláusula Segunda de este Contrato. g. CONTRATISTA: La persona natural o jurídica a quien el Gobierno ha contratado para la construcción del proyecto. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:** El Proyecto consiste en la prestación de los servicios de ingeniería requeridos para el diseño y la supervisión de los Proyecto: **"REPARACIÓN DE FALLA EN LA CARRETERA CA-6 TEGUCIGALPA- DANLÍ DE LA ESTACIÓN 14+380 A ESTACIÓN 14+720".** Dentro del proyecto se incluye, pero no se limita a la prestación de los siguientes servicios: Diseño y Supervisión del proyecto **"REPARACIÓN DE FALLA EN LA CARRETERA CA-6 TEGUCIGALPA- DANLÍ DE LA ESTACIÓN 14+380 A ESTACIÓN 14+720". a.** Trabajos por Administración Delegada. Previa aprobación de la Dirección. b. Elaboración de Informes Mensuales y Especiales, Informe Final y Planos Finales "Tal como fue Construido" el Proyecto. c. Además realizar los estudios y preparar planos para cambios en la obra que a juicio del Consultor y con la aprobación de la Dirección sean convenientes. **CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** El alcance del trabajo que el Consultor ejecutará deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas utilizadas en proyectos de esta naturaleza e incluirá pero no se limitará a lo siguiente: **3.1 ACTIVIDADES PRELIMINARES.** Las actividades preliminares a ser realizadas por el Consultor, se refieren a todos los procesos previos que son necesarios para dar inicio a una obra, principalmente en lo que se

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

refiere a recopilar datos del proyecto, estado actual del mismo. Programación de la obra, localización y análisis de bancos de material, etc., estas actividades deberán ser descritas en detalle por el Consultor, para lo cual, previo al inicio de los trabajos, el Consultor se obliga a hacer una evaluación completa del proyecto, con el propósito de verificar las cantidades de obra preliminares que sirvieron de base para licitar el mismo y determinar a la vez si son adecuadas y suficientes. Al efectuar la evaluación requerida, el consultor estará obligado a presentar un informe preliminar del estado del proyecto a más tardar veinte (20) días después de haber recibido la Orden de Inicio. Deberá llevar una bitácora en el proyecto para anotar diariamente los registros más importantes del mismo. **3.2 ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA.** El Consultor deberá indicar en detalle, la forma como realizará su labor de supervisión y dirección de la obra. El Consultor será responsable junto con el Constructor de la calidad de la obra, deberá efectuar una inspección continua y completa de todo el trabajo realizado por el Constructor, debiendo ejecutar pero no limitarse a las actividades siguientes: 1. Revisión completa del Proyecto, esto incluirá revisión de planos, del estudio realizado, de las especificaciones generales y técnicas y cualquier otra documentación del proyecto hasta lograr un total dominio de él, trabajo que será realizado al inicio del período de construcción. En caso de encontrarse aspectos importantes, el Consultor presentará un Informe Especial a la Dirección con recomendaciones, notas y sugerencias para que, si la Dirección lo considera conveniente, sean tomadas en cuenta durante el proceso de construcción. 2. Revisión del programa general de construcción y calendario de actividades para completar el Proyecto, actualizándolo de conformidad al desarrollo del trabajo. El programa de trabajo deberá considerar aspectos tales como plazo contractual, frentes de trabajo, subcontratistas, régimen de lluvias en la zona del proyecto, etcétera. 3. Inspeccionar continúa y completamente todo el trabajo ejecutado por el Contratista, ya sea pagado por concepto de obra, Administración Delegada o por otro tipo de pago si lo hubiera. Este trabajo será realizado por medio de personal de campo (profesional y técnico) con la debida y aprobada experiencia y aceptado previamente por la Dirección. 4. Suministrar y verificar la información proporcionada al Contratista de todos los datos de construcción que sean necesarios para asegurarse que el proyecto sea construido de acuerdo con los planos, especificaciones y condiciones de diseño. 5. Velar porque el Constructor cumpla con las especificaciones generales y técnicas que forman parte del contrato del proyecto a fin de obtener una máxima calidad en el trabajo. 6. Verificar al Contratista, antes del inicio de los trabajos, la marcación de las obras a ser construidas y revisar las ya efectuadas en las obras que ya hayan sido iniciadas. 7. Proyectar cualquier cambio que fuere necesario para un mejor cumplimiento económico en el proyecto, por su propia iniciativa o a requerimiento de la Dirección. 8. Deberá sugerir al Contratista, métodos alternos de construcción cuando el propósito vaya orientado a la mejor ejecución de los trabajos. 9. Prever anticipadamente a su ejecución e informar por escrito cualquier modificación o alteración que pudiese ocurrir en el desarrollo físico del Proyecto, junto con la razón técnica justificativa y con la incidencia en el monto del Contrato, para que sea analizada y aprobada por la Dirección previamente a su construcción. 10. Calcular y certificar todas las cantidades de obra y pagos que son incluidos en las estimaciones mensuales presentadas por el Contratista, asimismo llevar un control permanente de cantidades de obra ejecutadas y por ejecutarse, manteniendo informada a la Dirección de los cambios que se vayan presentando en cantidades y costos, esto incluye Cláusula Escalatoria y Administración Delegada. 11. Llevar un control de la amortización de los anticipos otorgados al Contratista (si los hubiese) y de las vigencias de las fianzas extendidas por él. 12. Revisar y certificar las solicitudes de pago preparadas por el Contratista, relativas al progreso logrado durante cada mes, efectuando todas las mediciones y cálculos para el pago de cantidades de obra para las estimaciones. 13. Inspeccionar y hacer ensayos de campo y laboratorio de los materiales incorporados o que se incorporarán al Proyecto, preparando informes relativos de estas inspecciones y ensayos y dar su aprobación a los materiales que llenen las especificaciones y rechazar los que no las cumplan. Se llevará un registro y archivo de todos los ensayos de los materiales utilizados durante la construcción del Proyecto, los cuales pasarán a poder de la Dirección cuando éste haya sido terminado. Se podrán hacer ensayos de comprobación en el Departamento de Geotecnia de la Dirección General de Carreteras (SOPTRAVI). Cuando los materiales se deban inspeccionar en una fábrica hondureña, el Consultor hará los viajes e informará a la Dirección y hará las respectivas recomendaciones. 14. Mantener un control de calidad permanente sobre los materiales que se van a emplear en la obra, aprobando o rechazando su incorporación. 15. Mantener un sistema de control de calidad y resumen estadístico del

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Proyecto, por medio de programas modernos de computación. 16. Inspeccionar, dirigir y calcular los costos de todos los trabajos que se realicen por Administración Delegada, en el caso que se presenten trabajos que sean necesarios para el buen funcionamiento del proyecto y conservación del mismo y que no exista concepto de pago en el Contrato. 17. Revisar el inventario del acero existente y que se le proporcionará al Contratista y llevar un control detallado de su uso, así como de los materiales almacenados que tenga el Contratista. 18. Llevar un estricto control sobre el cálculo para el pago de los mayores costos, para lo cual se tendrá que verificar mensualmente los precios de combustibles, lubricantes, asfaltos, la divisa, la tabla oficial de salario mínimo vigente al momento de presentar la estimación y la correcta aplicación de las incidencias porcentuales a los ítems de trabajo respectivo. Asimismo se deberá controlar el rendimiento de los materiales utilizados en la obra. En cuanto a las facturas de materiales, éstas deben ser confrontadas en las mismas condiciones, es decir con o sin impuesto y flete, dependiendo de la cotización original presentada en el Documento de Licitación. 19. Revisar y aprobar el cálculo del reconocimiento al Contratista por aumento de costos a presentar en los estimados mensuales de pago. 20. Solicitar al Contratista el cambio de personal cuando el mismo no esté cumpliendo a cabalidad con su trabajo. 21. Revisar todos los sub-contratos propuestos por el Contratista si los hubiese y recomendar cambios, aprobaciones o reprobaciones a la Dirección. 22. Presentar a la Dirección un Informe Mensual del Proyecto que suministre datos técnicos y financieros a la fecha del respectivo informe, en un (1) original y dos (2) copias. Estos informes deberán contener un resumen del avance del Proyecto y del trabajo ejecutado por el Consultor, así como todos los datos que a juicio de la Dirección se requieran para llevar un buen control del Proyecto y dar una imagen real del mismo. 23. Celebrar sesiones periódicas con el Coordinador del Proyecto por parte de la Dirección y los representantes que el Departamento de Construcción designe, para evaluar el avance de la obra y su relación con el programa de trabajo aprobado, informar sobre los diferentes problemas que se hayan presentado en el período y revisar el tipo de información que deberá incorporarse en el informe mensual. 24. Cubrir con la prontitud del caso, todas las solicitudes de información requeridas por la Secretaría. 25. Revisar y hacer recomendaciones a la Secretaría relacionadas con posibles reclamos de parte del Contratista, para prórrogas del plazo del Contrato, pagos por trabajo adicional y otros similares. 26. Llevar un registro de las condiciones ambientales y estado del tiempo en la zona de trabajo, para posibles reclamos de los Contratistas sobre el plazo de ejecución de la obra. 27. Revisar y aprobar o no todas las medidas adoptadas por el Contratista, para mantener en los tramos de la calle existente, en los que la ejecución del proyecto interfiriere, fluidez en el tráfico sin obstrucciones mayores y sin peligro para los usuarios y con toda la señalización necesaria. 28. Diseñar y supervisar los trabajos de señalamiento (vertical y horizontal) y seguridad vial necesarios en el Proyecto. 29. Vigilar que el Contratista mantenga un sistema de seguridad eficiente para el personal involucrado en la construcción del Proyecto. 30. Informar a la Dirección a través del Departamento de Construcción con la debida anticipación, sobre los problemas que pudieran presentarse por invasiones del derecho de vía y vigilar porque no se construya ninguna estructura dentro del mismo, durante la etapa de construcción. Asimismo deberá asistir al Departamento de Derecho de Vía de la Dirección General de Carreteras, en los trabajos de saneamiento vial. 31. Llevar un registro del equipo del Contratista, con sus paros por desperfectos mecánicos, mantenimiento y otros y verificar que se tenga el equipo ofrecido en los documentos de licitación y el necesario para terminar el Proyecto en el tiempo contractual, manteniendo informada a la Dirección al respecto y deberá pedir al Contratista el retiro de todo el equipo en mal estado que no trabaje efectivamente y que lo reemplace inmediatamente por equipo en buen estado. Deberá presentar junto al informe mensual de actividades el cuadro de rendimiento de cada una de las máquinas que se utilizan en la actividad ejecutada. 32. Verificar que el Contratista tome todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción, verificando e inspeccionando los trabajos que se requieran para evitar altos riesgos de inundaciones aguas abajo de las estructuras de drenaje, debido al sedimento o vegetación que obstruya el flujo de agua. Controlar la posibilidad de que se formen focos de reproducción de insectos, transmisores de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua de lluvia drene normalmente hacia cauces naturales. Prohibir al Contratista el vertimiento de residuos de productos químicos (aceites, combustibles y otros) y que los desechos sólidos sean desalojados en los ríos y drenajes. Ordenar e inspeccionar la renaturalización de los bancos de materiales. Indicar al Contratista que árboles o arbustos que estén dentro del derecho de vía pero fuera del límite de construcción, deberán

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

protegerse. 33. Llevar un álbum fotográfico del historial constructivo del Proyecto. 34. Llevar una bitácora o registro diario de las principales actividades realizadas y de cualquier problema suscitado. La Bitácora llevará un registro de lo siguiente: >Estado del tiempo. >Inventario del equipo; >Estado del equipo; > Número de personas que laboran; > Tiempo trabajado; > Órdenes al contratista; >Horas-Máquina autorizadas; > Ensayos realizados; > Visitas al proyecto; > Cualquier suceso importante que esté relacionado con el proyecto. 35. Mantener en archivos en forma clara y ordenada y a la disposición de la Dirección, todo lo referente a la parte administrativa del Consultor, llevando cuentas y registros precisos y sistemáticos respecto de los servicios y las transacciones que se contemplan para el proyecto y el fundamento de los mismos de acuerdo con principios contables aceptados y en la forma y con la minuciosidad necesaria para identificar todos los costos y cargos por Administración Delegada y permitirá que la Dirección o el representante que esta designe, periódicamente y hasta cinco (5) años después del vencimiento o la rescisión del contrato los inspeccione y extraiga copias de ellos, así como también los haga verificar por los auditores que se nombren. 36. Deberá dar su aprobación a los diseños de mezcla a utilizar en la mampostería y concreto Clase A, los cuales deben ser presentados por el Contratista. 37. Deberá dirigir todos aquellos trabajos que sean ejecutados por Administración Delegada, debiendo preparar diariamente los registros de los trabajos ejecutados mediante esta modalidad de pago, utilizando los formatos preparados para tal fin por la Dirección. Tal información deberá ser presentada mensualmente en el informe. 38. En general, vigilar porque se cumpla a entera satisfacción de la Dirección, con los Documentos de Licitación, Contrato, Planos, Especificaciones Generales y Especificaciones Especiales. 39. Elaborar un programa para el mantenimiento de las obras a medida que la Construcción de cada elemento del Proyecto vaya completándose, con recomendaciones sobre los aspectos referentes a considerar por los responsables de dicho mantenimiento; estas recomendaciones se incluirán en el informe final. 40. Establecer monumentos de concreto para referencia de la línea central y bancos de niveles permanentes que servirán para futuras referencias. 41. Hacer la inspección final del Proyecto o de cada sección del mismo, certificar en cuanto a su Terminación y hacer las recomendaciones para la aceptación preliminar del trabajo terminado, en el caso que fuera necesaria la recepción parcial del Proyecto. 42. Una vez terminado el Proyecto: **"REPARACIÓN DE FALLA EN LA CARRETERA CA-6 TEGUCIGALPA- DANLÍ DE LA ESTACIÓN 14+380 A ESTACIÓN 14+720".** El Consultor realizará las siguientes actividades: 43. Preparará un Informe de Cierre Parcial como se describe en la Cláusula Quinta. 44. Calcular y certificar las cantidades finales de la obra ejecutada por el Contratista. 45. Calcular y certificar las cantidades finales de la obra ejecutada por el Contratista. 46. Preparar y entregar a la Dirección en original y dos (2) copias los planos finales de planta y perfil que muestren todas las partes del Proyecto tales como hayan sido construidas, dentro de un plazo no mayor de dos (2) meses después de haber sido concluida la obra por la Compañía Constructora. 47. Preparar un informe con las correspondientes recomendaciones, que muestre el estado de la estructura diez (10) meses después de haber sido entregado el Proyecto por parte del Contratista a la Dirección y ésta a la vez tomará las medidas que estime conveniente antes de que se venza la fianza de calidad de obra. 48. Preparar en original y en el número de copias que se indique, cualquier otro informe que a criterio de la Secretaría pueda necesitarse en relación con el Proyecto. **3.3 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ADICIONALES DE EL CONSULTOR.** a) Se conviene que el Consultor no asignará, pignorará, transferirá, subcontratará, cederá sus derechos a recibir pagos, ni efectuará transacciones sobre el Contrato o cualquier parte del mismo, así como derechos, reclamos y obligaciones de el Consultor derivados del Contrato, a menos que tenga el consentimiento por escrito de la Dirección General de Carreteras, no pudiendo ser en todo caso la suma de todos los subcontratos mayor de treinta por ciento (30%) del Contrato principal. b) El Consultor no podrá retener por más de diez(10) días calendario la documentación referente al pago de valuaciones mensuales de obras y reconocimiento de mayores costos reclamados o solicitados por el constructor de las obras y deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Contrato y será responsable ante el mismo contratista por el monto de los valores reclamados en ese concepto si por su culpa, negligencia u otras causas a ellos imputables, la Dirección General de Carreteras no toma en consideración la solicitud del Contratista. c) El Consultor deberá revisar y firmar las Valuaciones Mensuales de Obra del Contratista, dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de su presentación, sino lo hiciera así dentro del mismo plazo deberá informar por escrito a la Dirección General de Carreteras dando las razones de su

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

actitud y dejando constancia de la fecha en que procederá a firmar dicho documento de pago o exponiendo los requisitos que el Contratista debe cumplir previamente para proceder con el trámite señalado. d) El Consultor tendrá la responsabilidad de la supervisión de todo el trabajo en conexión con este proyecto, de acuerdo con los planos, especificaciones y documentos del mismo, previamente aprobados por el Gobierno. En cualquier otro caso no cubierto por los documentos aprobados, el Consultor se adherirá a las normas de Ingeniería indicadas por la Dirección General de Carreteras. e) Los vehículos arrendados por el Gobierno al servicio de la Supervisión, permanecerán en horas y días hábiles prestando servicios para el cual fueron contratados, o bien cuando la ejecución del Proyecto lo requiera y no para uso particular de la firma, en caso de negligencia accidentes o daños similares, estos deberán ser cubiertos por el Consultor. f) El supervisor no podrá retener la documentación referente al pago y reconocimiento de mayores costos reclamados o solicitados por el Contratista y deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Cláusula XXI del Contrato de Construcción del Proyecto y será responsable ante el Contratista por el monto de los valores reclamados en ese concepto si por su culpa, negligencia u otras causas a él imputables, el Gobierno no toma en consideración la solicitud del Contratista. g) Presentar Informe del Estado del proyecto dentro del plazo de Garantía de Calidad después de recepcionado el proyecto. **CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES: a. Responsabilidad del Consultor**: 1. El Consultor además ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del Proyecto y mantendrá relaciones satisfactorias con otros grupos, Contratistas y sub-contratistas que ejecuten trabajo en las diversas áreas del Proyecto. 2. Es además convenido que el Consultor, en la prestación de los servicios motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés de la Secretaría, durante el trabajo de construcción y su comportamiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional. 3. El Consultor no podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas. 4. El Consultor acuerda que todos los bienes no fungibles con valor superior a DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.250.00) adquiridos con fondos de este Proyecto, pasarán a ser propiedad de la Secretaría a la terminación de este Contrato. Sin perjuicio a efectuar transferencias parciales al finalizar físicamente cualquier sección del Proyecto. En caso de que estos bienes no se devuelvan a la Dirección, estos serán pagados por los Consultores al valor de costo, tomando en cuenta la depreciación que para tal efecto tienen establecidos los reglamentos del Ministerio de Finanzas. Los bienes con valor menor de DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.250.00), no estarán sujetos a devolución. 5. Cada vez que un Asesor o Especialista sea requerido en el Proyecto por el Consultor deberá ser aprobado previamente por la Dirección. Cuando visite el Proyecto deberá preparar un informe especial detallado sobre lo observado y hacer en él las recomendaciones del caso. Este será personal con amplia experiencia y especialidad en estructuras, suelos, geología, hidrología, ambiente u otras áreas de acuerdo con las necesidades del proyecto. 6. A fin de coordinar, discutir criterios y establecer si los trabajos se están ejecutando de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera, el Consultor se compromete a convocar a reuniones de trabajo tan frecuentemente como fuere necesario, o bien, cuando la Dirección lo ordene. A dichas reuniones asistirán el Coordinador del Proyecto; los representantes que la Dirección designe; El Consultor mismo y por parte del Contratista sus representantes respectivos. Durante estas reuniones, el Consultor presentará a la Dirección una evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el Programa de Trabajo aprobado. Se discutirá además, problemas que se hayan presentado en la realización de los trabajos y si ellos hubiesen causado alguna demora, se solicitará al Contratista el respectivo ajuste del programa de trabajo para su posterior revisión y aprobación. El Consultor, a la vez hará exposición de la forma como se realizarán los trabajos inmediatos y someterán a consideración de la Dirección decisiones técnicas y administrativas consideradas de gran importancia para el buen éxito y finalización del Proyecto en el tiempo programado. 7. El Consultor actuará de acuerdo a los mejores intereses de la Secretaría en todas las secciones relacionadas con el Proyecto y usará sus mejores esfuerzos para obtener máximas ventajas para la Secretaría en los siguientes conceptos: a. Descuentos en todas las facturas comerciales. b. Cualquier descuento, devolución, depósito o cualquier otra concesión que pueda ser propiamente acreditada al respecto del Proyecto. **b) Información y Servicios**: 1. La Secretaría y la Dirección proveerán a los Consultores toda la asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con el proyecto, incluyendo informes, fotografías aéreas y cualquier otra documentación que pueda estar disponible

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

y asistirán a los Consultores en obtener tal información de otras Dependencias del Gobierno. a. Además la Secretaría se compromete a entregar al Consultor, toda la información técnica de que dispusiese sobre hidrología, meteorología, cartografía y de índole semejante que sea apropiada y útil para la ejecución del Proyecto, toda la información obtenida deberá devolverse a la DIRECCIÓN una vez finalizado el proyecto. 2. La Secretaría se compromete a ejecutar con la debida diligencia, la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las facturas, requisiciones de pago y demás comprobantes sometidos por el Consultor para efectos de reembolso. 3. La Secretaría a través del Departamento de Construcción nombrará un Ingeniero Coordinador, que será el enlace entre esa dependencia y el Consultor por intermedio del cual se canalizarán las relaciones entre ambas Partes, en lo relacionado con el Proyecto en general. 4. La Secretaría a través del Departamento de Construcción, supervisará el cumplimiento de las obligaciones del Consultor y de sus asesores especiales con el objeto de proteger los intereses del Gobierno. Con tal propósito, los representantes de la Secretaría llevarán acabo, entre otras, las siguientes tareas: a) Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden al Consultor bajo este Contrato, para comprobar que sean ejecutadas con eficiencia razonable. b) Verificar que el trabajo sea llevado acabo por el personal apropiado y que se sigan buenas prácticas de ingeniería. c) La Secretaría a través del Departamento de Construcción, podrá exigir el retiro de cualesquiera de los empleados del Consultor y sus asesores especiales asignados a este Proyecto, que de acuerdo al juicio del Departamento sea incompetente o inaceptable por cualquier razón y ser sustituido por uno de mayor capacidad y aceptado por el departamento. El Consultor deberá obedecer la orden de retiro dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días. **CLÁUSULA QUINTA: INFORMES, OTRA DOCUMENTACIÓN Y MULTA:** El Consultor deberá presentar a la Dirección General de Carreteras a través del Departamento de Construcción en original y dos copias los siguientes informes: **1. INFORME PRELIMINAR.** El Consultor preparará un informe preliminar que deberá ser presentado a más tardar veinte (20) días después de haber recibido la Orden de Inicio respectiva y deberá contener como mínimo: a) Resumen de la inspección realizada; b) Resumen de la revisión de planos y cantidades de obra; c) Revisión de las áreas hidráulicas y de las cuencas; d) Niveles de ejecución actuales; e) Listado de personal a ser contratado por el Supervisor; f) Requerimientos inmediatos de personal por el Supervisor; g) Bancos de materiales, etcétera. **2. INFORME MENSUAL.** El Consultor deberá presentar mensualmente a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días después del mes siguiente al período reportado, un informe técnico de avance físico y financiero (en original y dos copias) conteniendo fotografías de las obras. **3. INFORME ESPECIAL.** El Consultor preparará los informes que le sean requeridos por la Dirección y los deberá presentar en el tiempo establecido para los mismos. **4. INFORME DE CIERRE PARCIAL.** El Consultor calculará las cantidades finales correspondientes al avance acumulado que presente la obra y hará las recomendaciones pertinentes para la correcta ejecución física y financiera con las correspondientes cantidades proyectadas restantes hasta la completación del proyecto, todo lo cual será presentado en un Informe Especial de Cierre Parcial de Cantidades. **5. INFORME FINAL.** El Consultor prepará un Informe Final que cubra todas las fases del proyecto bajo los términos de este Contrato para someterlo a la consideración y aprobación de la Dirección. Este informe reflejará todas las operaciones de ingeniería, diseño, rediseño y construcción; irá acompañado de dos (2) juegos de copias de planos que correspondan al proyecto ejecutado "tal como fue construido"; también incluirá una recapitulación de la forma y cantidad de los fondos que hayan sido invertidos de acuerdo con los términos de este Contrato. Se requiere de un número de dos (2) copias de este informe final. El Consultor preparará información de cada rubro que concluya, en el cual indicará los aspectos más relevantes y los datos que servirán para el mantenimiento posterior, este informe será incluido en el informe final que deberá presentar el Consultor una vez que termine sus actividades en un plazo no mayor de treinta (30) días después de concluida la obra. El Consultor deberá preparar un Informe resumido de soporte para cada estimación de pago del constructor, en la forma que se lo indique el Departamento de Construcción. El Consultor deberá presentar un informe con las correspondientes recomendaciones, que muestra el estado de la carretera diez (10) meses después de haber sido entregado el proyecto por parte del Contratista a la Dirección. La Dirección General de Carreteras a través del Departamento de Construcción, le indicará al Consultor cual es la información mínima que deberá incluir en cada informe. **6. MULTA:** Por cada día de retraso en la presentación de cada informe, el Consultor deberá pagar una multa por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L.1,700.00) 7.** El Consultor presentará a la Dirección un breve Informe Especial diez (10) meses después de la fecha en que se haya recepcionado el proyecto, con el propósito de

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

establecer si existen trabajos defectuosos que deben ser reparados por cuenta del Contratista que ejecutó la obra, para lo cual se establece una garantía o caución al respecto, en el correspondiente Contrato de Construcción. **CLÁUSULA SEXTA: PERSONAL:** a. El Consultor se compromete a emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este Contrato y presentará el Curriculum Vitae de cada uno de los profesionales propuestos y técnicos encargados del trabajo, para su aprobación por parte de la Dirección, indicando la fecha estimada de su incorporación al Proyecto, duración de su estadía y función específica para tal personal. LA DIRECCIÓN SE RESERVA EL DERECHO DE APROBACIÓN DE TODO EL PERSONAL PROPUESTO. b. Calendario de Vacaciones: El Consultor como condición previa a la entrega del Anticipo, presentará un calendario de vacaciones de todo el personal en conexión con el Proyecto y deberá asegurarse de que el personal disfrute de las mismas en la forma prevista en dicho calendario; la postergación de las vacaciones solo podrá efectuarse si previamente a la fecha en que corresponda tomarlas, el Consultor obtiene la correspondiente aprobación del Departamento de Construcción. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO:** a. Validez del Contrato: Este Contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las Partes contratantes. b. Plazo de Ejecución del Contrato: Se estima que el Consultor realizará todos los trabajos objeto de este Contrato, en **SEIS (6) MESES,** calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio que emita la Dirección General de Carreteras, la cual podrá tener carácter retroactivo en el caso de que el Contratista inicie a cuenta y riesgo los trabajos de construcción antes de que este Contrato haya sido firmado. **CLÁUSULA OCTAVA: COSTO DEL CONTRATO:** El Costo de este Contrato ha sido estimado en la cantidad **TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L.3,045,350.42),** según se detalla en el Estimado de Costos que se describe a continuación:

No.	CONCEPTO	H/M	SUELDO LPS.	TOTAL LPS.
1	**SUELDOS Y SALARIOS**			
1.1	**PERSONAL PROFESIONAL**			
	Gerente de Proyecto	1.20	70,000.00	84,000.00
	Ingeniero Residente	6.00	40,000.00	240,000.00
	Ingeniero Asistente	6.00	25,000.00	150,000.00
	Especialista en Suelos	1.20	50,000.00	60,000.00
	SUBTOTAL 1.1			**534,000.00**
1.2	**OFICINA CENTRAL**			
	Administrador	1.20	10,000.00	12,000.00
	Secretaria	1.20	8,000.00	9,600.00
	SUBTOTAL 1.2			**21,600.00**
1.3	**PERSONAL DE CAMPO**			
	Inspector	12.00	10,000.00	120,000.00
	Laboratorista	4.00	12,000.00	48,000.00
	Topógrafo	5.00	15,000.00	75,000.00
	Cadeneros	10.00	7,500.00	75,000.00

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

	Peones	10.00	6,000.00	60,000.00
	Motorista	18.00	7,200.00	129,600.00
	SUBTOTAL 1.3			**507,600.00**
1.4	**HORAS EXTRAS PERSONAL DE CAMPO**			
	15% de 1.3			76,140.00
	SUBTOTAL 1.4			**76,140.00**
	TOTAL 1			**1,139,340.00**
2	**BENEFICIOS SOCIALES**			
	20% de 1			227,868.00
	TOTAL 2			**227,868.00**
3	**GASTOS DIRECTOS**			
	Uso de Vehículos	18.00	19,000.00	342,000.00
	Alquiler de Oficina-Vivienda de Ingenieros	6.00	7,500.00	45,000.00
	Alquiler de Vivienda Personal Campo	6.00	7,000.00	42,000.00
	Alquiler Equipo de Laboratorio	3.00	14,000.00	42,000.00
	Alquiler Equipo de Topografía	5.00	14,000.00	70,000.00
	Gastos de Oficina y Campamento	6.00	3,000.00	18,000.00
	Reproducción Informes, Fotografías, etc.	6.00	5,000.00	30,000.00
	Servicios de Comunicaciones	6.00	3,000.00	18,000.00
	Subsistencia de Ingenieros	6.00	4,800.00	28,800.00
	Subsistencia de Personal de Apoyo	49.00	3,400.00	166,600.00
	TOTAL 3			**802,400.00**
4	**GASTOS GENERALES**			
	35% de (1+ 2)			478,522.80
	TOTAL 4			**478,522.80**
5	**MANEJO DE COSTOS DIRECTOS**			
	15% de 3			120,360.00
	TOTAL 5			**120,360.00**
6	**HONORARIOS FIJOS**			
	15% de (1+2+4)			276,859.62
	TOTAL 6			**276,859.62**
	TOTAL			**3,045,350.42**

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CLÁUSULA NOVENA: REEMBOLSOS: Todos los costos necesarios para la ejecución de este Contrato, serán pagados por el consultor y reembolsable previa justificaciones por la Secretaría, según el Estimado de Costos e incluirá lo siguiente: 1. Todos los sueldos, salarios y pago de horas extras, correspondientes al personal asignado al Proyecto (excepto tiempo extra para ingenieros), ya sea a tiempo parcial o completo, tales como Ingenieros, Dibujantes, Topógrafos, Inspectores, Laboratorista, Contador, Secretaria y cualquier otro personal cuyos servicios sean aprobados por la Dirección. El tiempo extraordinario trabajado por el personal del Consultor a excepción de los ingenieros, será pagado de conformidad a lo dispuesto por el Código de Trabajo. 2. Todos los beneficios sociales pagados en conexión con el proyecto dentro de los cuales se contemplan vacaciones, ausencias por enfermedad, cuotas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), INFOP, Décimo Tercer Mes, Décimo Cuarto Mes, Prestaciones Laborales, incluyendo las del Gerente del Proyecto y el personal de la oficina central en la proporción que los mismos hayan brindado sus servicios al Proyecto. 3. Todos los costos de viaje, incluyendo transporte y viáticos para el personal trabajando a tiempo completo o parcial en el proyecto y para el personal cuando viaje fuera del lugar de la residencia asignada en la ejecución del trabajo. 4. El costo de todos los materiales, el uso de vehículos, uso de equipo (laboratorio, topografía, oficina, etc.), mobiliario y suministros adquiridos por el Consultor y usados en el Proyecto, ya sean de naturaleza temporal o permanente. Así como el costo de toda la papelería, útiles de escritorio, subsidio mensual de campamento y el acondicionamiento de campamentos y/o oficinas del proyecto. 5. El uso de todas las herramientas y suministros menores, que sean necesarios en conexión con la ejecución del Proyecto. 6. El alquiler y acondicionamiento de locales y equipo que fuere necesario en localidades cercanas al Proyecto. 7. Todas las llamadas telefónicas, gastos de telegramas, fax, telex e Internet que sea necesario hacer en relación con los servicios de Ingeniería y otros servicios requeridos por este Contrato. 8. Todos los costos de reproducción, incluyendo copias heliográficas, fotostáticas, fotografías, negativos, etc., así como impresiones comerciales, empastes, trabajos relacionados con artes gráficas y preparación de informes, cubiertas y otras publicaciones según requerimientos del Proyecto. 9. Todos los cargos por fletes y expresos, sean estos por vía aérea, terrestre o marítima, correo, pruebas de carga, perforaciones, exploraciones en el campo, incluyendo sondeos, levantamientos y costos de laboratorio de cualquier naturaleza. 10. Todas las obligaciones públicas, servicios médicos y primas de seguros contra accidentes de trabajo de su personal y del Coordinador del Proyecto. En cuanto a los servicios médicos, se aclara que estarán sujetos a reembolsos, únicamente aquellos que no son proporcionados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social. 11. Todos los subcontratos autorizados de trabajo y directivas de empleo incurridos en este Contrato y que sean previamente aprobados por la Dirección. 12. Cualquier otro trabajo, bien o servicio relacionado con este Proyecto y que sea previamente autorizado y aprobado por la Dirección por no estar comprendido dentro de este Contrato. Es entendido que la Dirección está autorizada para hacer transferencias por causa justificada, entre cualesquiera de las partidas del Estimado de Costos, sin alterar el total correspondiente. Costos que no forman parte del Proyecto: Sin limitarse a ellos, los siguientes conceptos no forman parte del proyecto: 1. Cualquier reserva para imprevistos; 2. Contribuciones y donaciones para propósitos comerciales y sociales. 3. Dividendos sobre cauciones o bonificaciones hechas a los empleados y asociados. 4. Inscripciones y membresías en

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

agrupaciones sociales o profesionales. 5. Intereses sobre préstamos o fondos avanzados en conexión con la ejecución del Contrato. 6. Costos que no estén especificados en el Estimado de Costos de la Cláusula Octava y que no sean autorizados por la Dirección. **CLÁUSULA DÉCIMA: PAGOS:** El Consultor recibirá como pago por los servicios objeto de este Contrato una cantidad estimada de **TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L. 3, 045,350.42)** de los cuales **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L. 276,859.62)**, corresponden al concepto de honorarios. El CONSULTOR recibirá su pago en seis cuotas con seis (6) Meses, previa presentación del reembolso. Este Contrato será por costos reembolsables más Honorarios Proporcionales para lo cual se deberá presentar la solicitud de reembolso con los documentos de soporte respectivos para la posterior aprobación del Coordinador, del Departamento de Construcción y de la Dirección, así como el informe mensual con toda la información requerida. En el presente año el costo de este contrato será cancelado con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Este proyecto se pagará con los fondos que asigne la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para este fin. También se realizará lo siguiente: a. Todos los pagos se harán en Lempiras con la presentación del documento de reembolso acompañado por una certificación de la Secretaria, donde se exprese que las cantidades facturadas representan costos reembolsables, recargo por Gastos Directos, Gastos Generales y Honorarios al Consultor y que pueden ser pagados. b. Honorarios Profesionales: El Consultor recibirá por concepto de Honorarios Proporcionales la Cantidad **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L. 276,859.62)** pagaderos en seis cuotas en seis (6) Meses, cada una proporcional al valor del reembolso que presente en el período que corresponda. No se hará ningún pago adicional por Honorarios a menos que exista un trabajo extra no contemplado en el alcance del trabajo. Dicho trabajo extra deberá ser ordenado o aprobado por la Dirección. c. Gastos Generales: Para compensar al Consultor por los Gastos Generales, el Gobierno acuerda a la misma, un sobrecargo de treinta y cinco por ciento (35%) sobre sueldos y salarios más Beneficios Sociales, estipulado en el Acuerdo No.000459 del 22 de Junio de 1998. d. Cargo por Manejo: Se pagará al Consultor una cantidad equivalente al quince por ciento (15%) del total de los Gastos Directos incurridos en el Proyecto, a fin de compensarlo por los gastos administrativos y financieros derivados de tales Gastos Directos, estipulado en el Acuerdo No.000459 del 22 de Junio de 1998. e. Retención: 1. El Gobierno retendrá mensualmente el diez por ciento (10%) de los Honorarios mensuales, como garantía adicional a la garantía de cumplimiento especificada en la Caución de Contrato, Cláusula Décima Primera. 2. El Gobierno retendrá los pagos al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, pagándose al Consultor una vez subsanado tal incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUCIONES DEL CONTRATO:** El Consultor rendirá una fianza equivalente al quince por ciento (15%) de los Honorarios con exclusión de costos Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. Para garantizar el cumplimiento del Contrato y con una duración igual al respectivo plazo de construcción más tres (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ARCHIVOS.** a. El Consultor deberá conservar y mantener archivos y libros mayores de contabilidad, relacionados con las transacciones que se

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

contemplan bajo este Contrato, incluyendo planillas, sub-contratos y otros servicios, en idioma español. b. El sistema de contabilidad empleado por el Consultor deberá ser aprobado por la Secretaría y deberá regirse por principios de contabilidad generalmente aceptados. Todos los libros de cuentas y anotaciones relacionados con este Contrato deberán estar sujetos a inspecciones por parte de la Secretaría por cualesquiera de sus representantes legales en cualquier tiempo y el Consultor se compromete a permitir que representantes autorizados de la Secretaría inspeccionen en cualquier tiempo las instalaciones, actividades y trabajos pertinentes a este Contrato, ya sea en Honduras o en el exterior, interrogando al personal empleado en asuntos relacionados con el Contrato hasta donde se estime conveniente, el Consultor se compromete a incluir Cláusulas similares a las arriba mencionadas en todas las asociaciones y los subcontratos si los hubiese. c. El Consultor se compromete hasta la expiración de un período de Cinco (5) años después del pago final contemplado de este Contrato, a que el Gobierno, la Secretaría o sus representantes autorizados tengan acceso y derecho a examinar cualquier libro documento, papeles y anotaciones del Consultor relacionados con las transacciones contempladas bajo este Contrato. El Consultor además se obliga a incluir en todos los sub-contratos, si los hubiese, una Cláusula al efecto de que el Sub-contratista se obligue a que el Gobierno y la Secretaría tendrán acceso y derecho a examinar directamente libros pertinentes, papeles y anotaciones de tal subcontrato hasta un período de tres (3) años después de que el pago final contemplado en el Subcontrato haya sido hecho. d. La Secretaría al hacer el pago final al Consultor será la propietaria de los originales de documentos, incluyendo mapas, planos, fotografías, información sobre suelos, así como toda la información económica, fiscal, contable y financiera. e. Toda la información obtenida durante la ejecución de este Contrato, todos los informes y recomendaciones, serán consideradas como confidenciales por parte del Consultor. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMPONENTES DEL CONTRATO:** Es entendido que forman parte del presente Contrato, los siguientes documentos: a. Este Contrato y cualquier suplemento a él. b) El Cuadro de Organización para la supervisión del Proyecto. c) La Orden de Inicio. d) La Oferta Técnica aprobada por la Dirección General de Carreteras. e) La Oferta Económica según lo expuesto en los Términos de Referencia y aprobada por la Dirección. f) Términos de Referencia entregados al Consultor. g) Prórrogas al plazo del Contrato convenidos por ambas Partes. h) El Programa de Trabajo. i) Los Contratos suplementarios que las Partes celebren. j) Caución de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** a. El Gobierno podrá en cualquier ocasión, mediante orden escrita, hacer cambios dentro de los términos del Contrato. Si tales cambios dan lugar a un aumento en el alcance del trabajo o en el plazo necesario para la ejecución del mismo, o que afecte cualquier disposición del mismo o si después de la firma de este Contrato entran en vigor disposiciones gubernamentales que aumenten los salarios o beneficios sociales o el costo de bienes y materiales necesarios para la realización de los trabajos, se hará un ajuste equitativo en el pago al Consultor y en todos los otros términos de este Contrato que puedan resultar afectados. b. Si durante la vigencia de este contrato el promedio general del salario en el país aumenta considerablemente, la Dirección podrá autorizar al Consultor salarios superiores a los indicados en el Estimado de Costos. c. En el caso de que la Secretaría solicite al Consultor servicios de ingeniería de cualquier naturaleza en adición o fuera del alcance de los trabajos previstos en las Cláusulas Segunda y Tercera o hace cambios en dicho alcance de trabajo, o que el Contratista

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

establezca fuentes de trabajo adicionales o distintos a los de su programación original que requieren un cambio sustancial en las necesidades de operación de la supervisión, o en caso de que durante la ejecución de este Contrato, la Secretaría decida construir obras adicionales que sean requeridas, el Consultor se obliga a proseguir con los trabajos de supervisión adicionales. La Secretaría lo solicitará por escrito al Consultor y estos presentarán una propuesta con un estimado de Hombres-Meses, Salarios, Gastos Directos, Gastos Generales y Honorarios Profesionales adicionales para efectuar dichos trabajos; antes de autorizar dichos trabajos la Secretaría estudiará y negociará la propuesta y si ésta conviene a sus intereses firmará la modificación al presente Contrato, que pasará a formar parte del mismo. La cual se sujetare a lo establecido en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado. d. La Secretaría y el Consultor acuerdan que este Contrato es una obligación entre ambas Partes y que el documento es un Contrato de Costos Reembolsable y Honorarios Profesionales Proporcionales, basado en el respectivo plazo de ejecución, entendiéndose que el Estimado de Costos no es limitativo, sino que podrá variarse dentro de los límites razonables, con la previa autorización de la Dirección. e. Además es convenido que el Consultor no podrá asignar, transferir, comprometer, subcontratar o hacer cualquier otra transacción por este contrato o cualquier parte del mismo, excepto con el consentimiento escrito de la Secretaría. f. El Gobierno no reconocerá costos adicionales al costo estimado si el Consultor por causas no justificadas e imputables a él mismo dejase de cumplir con este Contrato en la entrega del Proyecto. En tal caso, se obliga por sus propios medios a cumplir con este Contrato y entregar el Proyecto a satisfacción del Gobierno. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones contempladas por este Contrato serán válidas solamente cuando fuesen hechas por escrito y mandadas por correo electrónico, fax, télex o correo certificado a las direcciones de las Partes contratantes que notifiquen por escrito. Estas notificaciones serán efectivas tan pronto como sean recibidas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN:** La Secretaría se reserva el derecho de terminar este Contrato por su conveniencia de la Administración y por causas justificadas a su criterio, o por razones de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente calificados por la Secretaría. En cualquier caso, dará al Consultor una notificación por escrito de la terminación de los servicios objeto de este Contrato, con sesenta (60) días de anticipación. El Consultor tendrá el derecho de terminar este Contrato si por razones de fuerza mayor es imposible continuar los servicios indicados en él, o si la Secretaría se atrasare en uno o más pagos, por un período de sesenta (60) días, en todo caso el Consultor notificará por escrito a la Secretaría con sesenta (60) días de anticipación a esa terminación. En caso de terminación del Contrato por parte de la Secretaría o por parte del Consultor, este tiene el derecho de recibir sólo los pagos por los servicios incurridos bajo este Contrato hasta su terminación, incluyendo el período de sesenta (60) días de aviso. Igualmente recibirá cualquier otro costo razonable y justificable sobre instalaciones y equipo y entregará a la Secretaría toda la información disponible, dibujos, planos y conclusiones preliminares hasta la fecha de terminación y todos los instrumentos y equipo especificados en el Estimado de Costos, antes de que la Secretaría haga el pago final al Consultor. Otras causas de terminación. Ejecución: a) Incumplimiento de prestaciones contractuales. b) Suspensión del Contrato de Construcción que supervisa. c) Abandono del proyecto por el Constructor por período de tiempo o en forma definitiva. d) Por aplicación de lo establecido en el Artículo 46 de las Disposiciones Generales del

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** a. Definición: Por fuerza mayor se entenderá todo acontecimiento ocurrido por causas imprevistas fuera, no atribuible a negligencia del Consultor, incluyendo pero no limitándose a catástrofes de la naturaleza, del enemigo público, actos de otros consultores o contratistas de construcción en la ejecución de trabajos encomendados por el Gobierno, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes y condiciones de tiempo severas y poco comunes. b. Ajustes en el Estimado de Costos por Fuerza Mayor: En caso de fuerza mayor, debidamente comprobada, que impida totalmente al Consultor continuar ejecutando el Contrato por un período que exceda a treinta (30) días consecutivos y después de hecha la notificación de fuerza mayor por el Consultor, la Secretaría negociará un ajuste equitativo del Estimado de Costos de los Servicios, siempre que el Consultor haga el reclamo a la Secretaría dentro de un período de cuarenta y cinco (45) días después de cesada la fuerza mayor notificada, acompañando las pruebas correspondientes. Si el Consultor no hiciera tal reclamo dentro del período de tiempo especificado, caducarán sus derechos a un ajuste en el Estimado de Costos, causado por la mencionada fuerza mayor. c. Extensión del plazo por fuerza mayor: En caso de que una fuerza mayor impida al Consultor ejecutar los deberes requeridos por este Contrato para la eficiente ejecución de los trabajos por un período contínuo que exceda quince (15) días su período de servicios, tal como lo requiere este Contrato y previa aprobación de la Secretaría, será ampliado por un período de igual de tiempo al período perdido por fuerza mayor. d. El Consultor será reembolsado por cualquier gasto extraordinario que sea razonable, justificado y necesario en que incurra durante períodos de fuerza mayor, siempre que estos gastos sean aprobados por la Secretaría. e. Siempre que la ejecución del Proyecto sea suspendida por fuerza mayor, el Contratista notificará a la Secretaría las causas de la suspensión dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados desde el inicio de la suspensión. La Secretaría verificará las causas de la suspensión y la magnitud del atraso, y si éste fuese justificado, dará la prórroga para completar los trabajos. Si el Consultor no hiciera tal notificación, caducarán sus derechos a reclamar pagos durante el período de suspensión. En caso de que el trabajo se suspendiese permanentemente, se procederá de acuerdo a la Cláusula Décima Sexta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIZACIONES:** Durante la ejecución de este Contrato, el Consultor acuerda indemnizar y defender a su costa a la Secretaría, sus funcionarios, agentes y empleados, de cualquier acción legal por causa de difamación y toda clase de reclamos, demandas, acciones, incluyendo la violación de propiedad literaria, patentes o registros de invención, artículos o herramientas, originados directamente de acciones u omisiones legales del Consultor, en relación con el Proyecto. El Consultor será responsable ante la Secretaría por la eficiencia y cuidadosa operación de cualquier equipo no fungible, que esté utilizando para ejecutar este Contrato y que tuviese que ser entregado a la Secretaría a la conclusión del mismo. Es entendido y convenido que tal equipo será entregado a la Secretaría en condiciones normales de operación, reconociéndose como válido únicamente el desgaste normal del mismo. Los daños que se ocasionen por negligencia, impericia o ignorancia del personal dependiente del Consultor en la operación y mantenimiento de dicho equipo, serán resarcidos a la Secretaría por el Consultor. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFLICTO DE INTERESES:** a. Ni el Consultor, ni ningún miembro del personal del Consultor trabajarán directa o indirectamente para su beneficio

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

personal, ni en su nombre, ni a través de ninguna otra persona, en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato. b. El Consultor y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto en provecho propio, ni en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en carácter financiero. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FINIQUITO:** Al recibir la Secretaría el Informe Final a entera satisfacción y al efectuar el último pago al Consultor, este Contrato se dará automáticamente por terminado en el entendido de que las Partes contratantes deberán a solicitud de cualquiera de ellas, otorgar dentro de un plazo de noventa (90) días, un Finiquito amplio, descargándose recíprocamente de toda clase de responsabilidades provenientes de la ejecución de este Contrato, o expresar por escrito todas las causas por las que no se otorga tal Finiquito, sin perjuicio de las responsabilidades profesionales que normalmente corresponden al Consultor, de acuerdo a lo establecido en las Leyes de Honduras. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES:** Para todo lo relativo al cumplimiento o interpretación de este Contrato, las partes se someten a las Leyes, tribunales y autoridades competentes de la República de Honduras. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONVENIO ENTRE LAS PARTES:** Es entendido y convenido por ambas Partes que, no obstante el monto y plazo del contrato, el compromiso del Gobierno durante el año de 2009 se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República mencionada en la Estructura Presupuestaria, y que la ejecución y pago de los servicios correspondientes a los años subsiguientes, queda condicionada a que el Congreso Nacional apruebe en el presupuesto de dichos años los fondos correspondientes, según Artículo 15 de la Ley Orgánica del Presupuesto. La no aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad para las Partes. En fe de lo cual, ambas partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes septiembre de año 2009. (F) **JOSÉ ROSARIO BONANNO, Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda. (F) NELSON MARTÍNEZ DELLANOCE, Gerente General Consultora MADEC, S. de R.L. de C.V.".**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de junio de dos mil diez.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA, POR LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADYS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., 11 de junio de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).

MIGUEL RODRIGO PASTOR

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Avance

Próxima Edición

1) Acuerda: Autorizar al Señor Ministro Director de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para que proceda a Rentar los Vehiculos Automotores, que sean necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones; amparado en el Artículo 59, Capítulo II del Área Administrativa del Decreto No. 17-2010, de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	*SAN PEDRO SULA*	*CHOLUTECA*
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

SECCIÓN "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.- CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 785-2010.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de agosto de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia , con fecha diez de diciembre de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. **PJ-10122009-2943**, por la Abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACIÓN STRO (STICHTING STRO)**, con domicilio principal en Utrecht, Países Bajos (Holanda) y domicilio para operar en Honduras en la colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, 2/2 Maritere, apartamento # 101, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el reconocimiento de su Personalidad Jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos que exigen la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2095-2010 de fecha 13 de agosto de 2010.

RESULTA: Que la **FUNDACIÓN STRO (STICHTING STRO)** es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de la Agencia y sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras será el hondureño, de conformidad con el Artículo 69, párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que al momento de la disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN STRO (STICHTING STRO)**, los haberes de la misma serán traspasados a una Asociación con fines similares o de beneficencia que opere en Honduras.

CONSIDERANDO: Que para la ejecución de los proyectos a desarrollar por la indicada Fundación, deberán de realizarse bajo la autorización y coordinación de las Instituciones del Estado que correspondan, según naturaleza de los proyectos que se ejecuten.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA,** Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, personalidad jurídica y de naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como persona jurídica a la **FUNDACIÓN STRO (STICHTING STRO)**, con domicilio principal en Utrecht, Países Bajos (Holanda) y domicilio para operar en Honduras en la colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, 2/2 Maritere, apartamento # 101, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, asimismo se concede el derecho para operar en Honduras y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN STRO (STICHTING STRO)
NOMBRE Y SEDE

Artículo 1.- Los presentes Estatutos preveen realizar una estructura jurídica en la cual se mantiene el foco central en los objetivos formulados y el directorio y los funcionarios tienen el espacio para lograrlos, con el apoyo del Consejo de Supervisión. Se especifica claramente que es la intención que elConsejodeS u pervisión conduzca una gestión propia.

Artículo 2.- 1. La Fundación lleva el nombre de Fundación STRO. La Fundación STRO puede operar con los nombres siguientes: Aktie Strohalm, Strohalm, Cyclos, Inter Link. 2. Tiene su sede en Utrecht.

OBJETO

Artículo 3.- 1. La Fundación se establece como objeto, efectuar investigación, fomentar experimentos y crear una base sustentable para estructuras económicas alternativas, que sean

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

más duraderas en forma inherente que las existentes. 2. La Fundación intenta lograr este objetivo realizando todo lo que se relacione con el numeral 1, o pueda colaborar con ello.

PLAZO

Artículo 4.- La Fundación se constituye por tiempo indeterminado.

MEDIOS FINANCIEROS

Artículo 5.- Los medios financieros consisten en: a.- Los ingresos del patrimonio de la Fundación, así como el capital de la misma; b) Lo que obtenga la fundación por medio de subsidios, donaciones, legados y disposiciones testamentarias; c) Dineros obtenidos de otras formas que no colidan con la ley.

ÓRGANOS

Artículo 6.- 1. La Fundación dispone de los órganos siguientes: Un Directorio y un Consejo de Supervisión. 2. El Directorio tiene a su cargo la conducción de la Fundación. El Consejo de Supervisión tiene a su cargo la supervisión de la conducción del Directorio. El Consejo de Supervisión apoya al Directorio con su asesoramiento.

DIRECTORIO

Artículo 7.- 1. El Directorio consiste en por lo menos un miembro, quien a su vez es el Director responsable, 2. Un miembro del Directorio asume funciones por tiempo indeterminado. 3. En caso de ausencia prolongada o falta de Directorio, el Consejo de Supervisión está obligado a solucionar esta situación. 4. En caso de impedimento o ausencia del Directorio, el Consejo de Supervisión estará temporalmente a cargo de la Dirección de la Fundación, o designa para ello a una persona como miembro temporal del Directorio, por un periodo máximo de seis meses. 5. Una membresía del Directorio cesa por rescisión notificada por carta certificada, fallecimiento, puesto bajo curatela de acuerdo con la ley, despido por el Consejo de Supervisión y por finalización del contrato laboral del miembro del Directorio en cuestión para la Fundación.

Artículo 8.- 1. Los miembros del Directorio son designados, suspendidos o despedidos por el Consejo de Supervisión, esto se ejecuta teniendo en cuenta las reglas que siguen. 2. Para la designación de miembro del Directorio pueden ser propuestas personas por: a.- Miembros del Consejo de Supervisión; b) El Directorio; c) Los Funcionarios; 3. El Consejo de Supervisión comunica con tiempo a las personas mencionadas en el numeral 2.b y c que se planea designarle nuevo miembro del Directorio, explicando él, cuando o por qué razón debe llenarse una vacante en el Directorio, y cual es el perfil de esa función. 4. El Consejo de Supervisión pondrá en conocimiento a las personas mencionadas en el numeral 2.b y c del nombre de quien desea asignar, con mención de la edad, los cargos que tiene o ha tenido, por cuanto sean de interés para el cumplimiento de sus funciones como miembro del Directorio. 5. En el caso de que el Consejo de Supervisión quiera designar a una persona diferente a las recomendadas por el órgano mencionado en el numeral 2.b y c, el Consejo de Supervisión no resolverá antes de haber consultado al respecto por lo menos una vez a los órganos mencionados. 6. El Órgano o grupo mencionado en el numeral 2, puede interponer objeción al nombramiento propuesto. 7. La objeción se comunica al Consejo de Supervisión, con mención de motivos, dentro de un plazo de treinta días luego de la recepción del comunicado. 8. El Consejo de supervisión por lo menos una vez al órgano o grupo mencionado en el numeral 2. 9. No obstante, la objeción, el nombramiento puede tener lugar de acuerdo con lo propuesto a condición de que el Consejo de Supervisión haya puesto en conocimiento por escrito al órgano o grupo la decisión y los motivos del nombramiento, esta regla prevé una excepción: si dos tercios de los funcionarios manifiestan tener objeciones importantes contra el nombramiento, el Consejo de Supervisión se abocará a la búsqueda de otro candidato. 10. Una resolución del Consejo de Supervisión para designación y nombramiento de un miembro del Directorio requiere por lo menos dos tercios de los votos válidos emitidos en una sesión del Consejo de Supervisión en la cual se encuentren presentes o representados por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Supervisión.

Artículo 9.- 1. La situación jurídica y las condiciones laborales de los miembros del Directorio son establecidos por el Consejo de Supervisión, por cuanto no se encuentren regulados por la ley. 2. Cada miembro del Directorio, puede, teniendo en cuenta lo determinado en el numeral 1, ser suspendido o despedido por una resolución del Consejo de Supervisión. Una suspensión que no sea seguida dentro de los tres meses, por un despido de su función de miembro del Directorio, caduca el vencimiento de ese plazo.

Artículo 10.- 1. Si el Directorio se compone de varios miembros, las tareas de los miembros y la dinámica interna se regulan dentro del Directorio en el Estatuto del Directorio que se menciona mas adelante. 2. Si el Directorio se compone de varios miembros, se reunirá por lo menos diez veces al año, y por lo demás todas las veces que sea necesario para la buena gestión, así como dentro de los siete días posteriores a que un miembro del Directorio haya expresado por escrito y con mención de los temas a tratar, su deseo de convocar una sesión al Presidente del Directorio. 3. Si el Directorio se compone de varios miembros, para la toma de decisiones rige lo que sigue: a.- La toma de decisiones solamente puede tener lugar luego de que cada miembro del Directorio haya tenido la oportunidad de expedirse al respecto. b.- Común acuerdo en la toma de decisiones es la base funcionamiento del Directorio. En caso de que no sea posible, se tomarán resoluciones conforme a las facultades ejecutivas específicas de los miembros del Directorio, todo ello regulado en el Estatuto del Directorio. c.- Cada miembro de Directorio tiene un voto.

Artículo 11.- El Directorio está obligado a proporcionar al Consejo de Supervisión todos los informes deseables, con o sin solicitud.

Artículo 12.- 1. El Consejo de Supervisión se compone de un número de miembros a ser determinado por el Consejo

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de Supervisión, un mínimo de tres y un máximo de siete personas físicas. 2. Los miembros del Consejo de Supervisión son designados por el Consejo de Supervisión por un período de cinco años. 3. El Consejo de Supervisión designa un Presidente de su seno. 4. Si el número de miembros del Consejo de Supervisión hubiese descendido por debajo del mínimo, los miembros restantes pueden tomar resoluciones válidas y tiene el Consejo de Supervisión la obligación de proveer en la vacante sin demora. 5. Si súbitamente el Consejo de Supervisión se encontrara sin miembros, sin haber podido cumplir con lo establecido en el numeral 4, pasa a ser responsabilidad y facultad del Directorio la de proveer en las vacantes del Consejo de Supervisión a la mayor brevedad.

Artículo 13.- 1. Para la designación de miembros del Consejo de Supervisión pueden ser propuestas personas por: a.- Los miembros del Consejo de Supervisión; b.- El Directorio; c.- Los funcionarios. 2.- Para miembro del Consejo de Supervisión se designarán de preferencia personas que tengan un vínculo con los objetivos de la Fundación, que tengan una amplia experiencia social y una visión alerta para desarrollos sociales en general. 3.- No puede ser designado miembros del Consejo de Supervisión: a. Personas al servicio de la Fundación; b. Personas que, sin tener un vínculo laboral con la Fundación, ejercen su profesión u oficio en ella; c. Miembros del Directorio. 4. El Consejo de Supervisión comunica con tiempo al órgano o grupo mencionado en el numeral 1, cuando y porqué motivo deberá llenarse una vacante en el seno del Consejo de Supervisión. 5. El Consejo de Supervisión comunica el nombre de aquellos que desea nombrar, con mención de edad, los cargos que tiene o tuvo, por cuanto sean de interés para el cumplimiento de sus funciones como miembro del Consejo de Supervisión. 6. Si el Consejo de Supervisión desea designar a una persona diferente a la recomendada por el órgano o grupo mencionado en el numeral 1, no se tomará resolución sin antes haber consultado acerca de la recomendación divergente por lo menos una vez con el órgano o grupo mencionado. 7. El órgano o grupo mencionado en el numeral 1, puede interponer objeción ante una propuesta de nombramiento. 8. La objeción se comunicará con mención de motivos al Consejo de Supervisión en un plazo máximo de treinta días luego de haber recibido la comunicación. 9. El Consejo de Supervisión consulta por lo menos una vez sobre la objeción al órgano o grupo respectivo. 10. No obstante la objeción, el nombramiento puede tener lugar según la propuesta, siempre que el Consejo de Supervisión, haya puesto en conocimiento por escrito la resolución para el nombramiento y la motivación al órgano o grupo respectivo. 11. La resolución del Consejo de Supervisión para designación y nombramiento de un miembro del Consejo de Supervisión requiere de por lo menos dos tercios de los votos válidos emitidos en una sesión en la cual se encuentren presentes o representados por lo menos tres cuartos de los miembros del Consejo de Supervisión.

Artículo 14.- Los miembros del Consejo de Supervisión dimiten de acuerdo a un esquema a ser confeccionado por el Consejo de Supervisión. 2. La membresía del Consejo de Supervisión finaliza además por: a. Despido por parte del Consejo de Supervisión; b. Dimisión o renuncia; c. Fallecimiento, puesta bajo curatela, solicitud de suspensión de pagos.

Artículo 15.- 1. El Consejo de Supervisión puede suspender o despedir a un miembro del Consejo de Supervisión, de las maneras que siguen: a. Cuando un miembro ha dejado de cumplir con los requisitos exigidos por los estatutos de la membresía; b. Cuando un miembro descuida gravemente sus tareas; c. Cuando realiza actos en colisión con la ley o los estatutos; d. Cuando perjudica a la Fundación de forma irrazonable; e. Cuando no se puede esperar razonablemente que la fundación mantenga al involucrado como miembro del Consejo de Supervisión. 2. Una suspensión que no fuere seguida de los tres meses por un despido como miembro del Consejo de Supervisión finaliza luego de ese plazo. 3. Una resolución de suspensión o despido solamente puede ser tomada con una mayoría de por lo menos dos tercios de los votos válidos emitidos en una sesión en la cual se encuentren presentes o representados por lo menos los tres cuartos de los miembros del Consejo de Supervisión.

Artículo 16.- 1. El Consejo de Supervisión sesiona por lo menos dos veces por año, así como dentro de los catorce días de haber presentado dos de los miembros por escrito al Presidente su deseo de convocar a una sesión, con mención de los puntos a tratar. 2. En las sesiones del Consejo de Supervisión participan los miembros del Directorio, salvo disposición al contrario del Consejo de Supervisión, los miembros del Directorio cumplen un rol asesor. 3. Para la toma de decisiones el Consejo de Supervisión se guía por el plan de gestión de la Fundación aprobada por el Consejo de Supervisión. 4. a. Por cuanto no se establezca otra cosa en los estatutos, las resoluciones del Consejo de Supervisión pueden ser toma por la mayoría absoluta de votos, siempre que se encuentren presentes o representados en la sesión la mitad de los miembros del Consejo de Supervisión. b. Cada miembro del Consejo de Supervisión tiene un voto. c. Un miembro del Consejo de Supervisión puede hacer emitir su voto por otro miembro en asuntos previamente agendados, mediante presentación de un poder escrito. d. Un miembro del Consejo de Supervisión puede emitir a lo sumo dos votos. 5. De lo discutido en la sesión del Consejo de Supervisión se elaborará un acta o se lleva una lista de resoluciones. 6. La Secretaria del Consejo de Supervisión es proporcionada por el Directorio, salvo que el Consejo de Supervisión decida otra cosa.

FACULTADES DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 17.- 1. a. El Directorio vela por los intereses de la Fundación en el más amplio sentido de la palabra y, dentro de los límites impuestos por los estatutos, está facultado a ejercer todos los actos de dominio y propiedad que sean o se consideren necesarios o convenientes para el logro de objetivos. b. El Directorio está facultado para adquirir, enajenar o gravar bienes de registros, celebrar convenios en los cuales la Fundación se compromete como garantía o deudor solidario, se fortalece ante terceros o se obliga garantía de una deuda ante un tercero. 2. La Fundación es representada judicial y extrajudicialmente, por: a. El Directorio; b. En otros casos: dos miembros del Consejo de Supervisión en forma conjunta. 3. El Directorio requiere la aprobación del Consejo de Supervisiones referentes a: a. La emisión o adquisición de títulos

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de deuda; b. La solicitud de suspensión de pagos o quiebra; c. El establecimiento del reglamento que rige el funcionamiento del Directorio, este reglamento no puede contener disposiciones que colidan con la ley o los estatutos; d. En todos los demás casos determinados por estos estatutos.

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Artículo 18.- 1. El año fiscal de la Fundación coincide con el año calendario. 2. El Directorio se obliga a mantener un registro del estado patrimonial de la Fundación de modo tal que en todo momento se pueda ver en el mismo sus derechos y obligaciones financieros.

Artículo 19.- 1. Anualmente, antes del primero de febrero, el Directorio establece el presupuesto para la Fundación para el año en curso, y lo presenta al Consejo de Supervisión para su aprobación. 2. Cuando el presupuesto no sea establecido dentro del plazo fijado, durante los primeros tres meses pueden realizarse solamente los gastos necesarios para la normal gestión de la Fundación, dentro del marco de las facultades autorizadas en el presupuesto del año anterior. 3. El Directorio no podrá exceder un presupuesto autorizado sin autorización previa del Consejo de Supervisión.

Artículo 20.- 1. Antes del primero de julio, luego de finalizarlo cada ejercicio, el Directorio redacta y establece un balance y una cuenta de resultados sobre el año transcurrido. Esta cuenta anual se presenta para su aprobación al Consejo de Supervisión, junto con un informe de un contador de registro, o de otra persona o instancia para ello designada de acuerdo con el numeral 2, acompañado por una relación de las actividades y la evolución en el año de referencia. 2. El Consejo de Supervisión debe designar un contador de registro u otra persona o instancia para ello capacitada, para revisar la cuenta anual. El mismo contador de registro, persona o instancia tiene por tarea evaluar cada año si la Fundación, en base a las disposiciones vigentes para ello, ha realizado una gestión eficiente con respecto al destino y los retiros de los fondos para el mantenimiento y administración de los bienes inmuebles "cum anexis". El Consejo de Supervisión puede realizar modificaciones en las indicaciones del contador de registro, la persona o instancia. 3. El Directorio tiene obligaciones de guardar la cuenta anual y los recaudos por un plazo de diez años. 4. La aprobación de la cuenta anual por parte del Consejo de Supervisión libera al Directorio de las responsabilidades de la gestión realizada.

REGLAMENTO/ESTATUTO DE DIRECTORIO

Artículo 21.- El Directorio puede establecer un reglamento, también llamado Estatuto de Directorio, en el cual se regulan las relaciones y las modalidades de trabajo dentro de la organización de la Fundación y entre el Directorio y el Consejo de Supervisión, reglamento que quiere la aprobación del Consejo de Supervisión, si se considera pertinente un mayor detalle de estos estatutos.

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 22.- 1. Los estatutos de la Fundación podrán ser modificados solamente por una resolución conjunta del Directorio y el Consejo de Supervisión, tomada en una sesión plenaria, convocada con el anuncio de que en ella se pondrá una reforma de los estatutos. 2. Una propuesta de reforma de estatutos puede salir tanto del Directorio como del Consejo de Supervisión. 3. Quienes hayan realizado la convocatoria para una sesión con propuesta de reforma de estatutos deben invitar a todos los miembros del Directorio y del Consejo de Supervisión una copia de la propuesta, en la cual se incluye literalmente la reforma sugerida, con un plazo mínimo de catorce días. 4. Una resolución de reforma de estatutos requiere por lo menos dos tercios de los votos válidos emitidos de los miembros del Directorio y del Consejo de Supervisión, en una sesión conjunta en la cual se encuentren presentes por lo menos los tres cuartos de todos los miembros de ambas instituciones. 5. Sin perjuicio de lo determinado en este artículo siempre se puede tomar una resolución conjunta válida del Directorio y del Consejo de Supervisión en una sesión conjunta en la que se encuentren presentes o representados todos los miembros del Directorio y del Consejo de Supervisión, siempre que sea por unanimidad de votos. 6. La reforma de estatutos debe ser establecida por acta notarial.

DISOLUCIÓN

Artículo 23.- 1. Si el Directorio o el Consejo de Supervisión estiman que el objeto de la Fundación ya no podrá ser alcanzada o no en forma suficiente, puede resolverse la disolución de la Fundación. Una resolución de este tenor referente a la disolución se toma de acuerdo con los numerales 1 al 5 inclusive del artículo precedente. 2. Caso de disolución, la liquidación será realizada por el Directorio en funciones en ese momento. Con respecto a la liquidación también rigen los estatutos en lo referente a las disposiciones de impedimentos o ausencia del Directorio. 3. Para una resolución de solicitud de suspensión de pago o quiebra por la fundación misma, también son aplicables los numerales 1 al 5 inclusive del artículo precedente. 4. En caso de liquidación como consecuencia de una resolución de disolución o como curadores en la quibra, los liquidadores están en la obligación a ofrecer en traspaso total o parcial, los bienes inmuebles de la Fundación o de las fundaciones de trabajo, a precio contable, y siempre que sea fiscalmente permitido, en primera instancia a persona(s) jurídica(s) con fines iguales o similares a los de la Fundación. 5. Un eventual saldo a favor, luego de la finalización de las liquidaciones, deberá ser vertido a beneficio de un fin igual o similar de la Fundación.

SEGUNDO: Tener como representante legal de la **FUNDACIÓN STRO (STICHTING STRO)** en Honduras al señor **PETER EMANUEL MOERS,** quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Gobernación y Justicia.

TERCERO: La **FUNDACIÓN STRO (STICHTING STRO)**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. las herencias, legados y donaciones provenientes

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a tratar de los Órganos estatales constituídos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: Una vez otrogado el reconocimiento de Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN STRO (STICHTING STRO),** por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, se inscribirá ante esta misma, el representante legal o su Junta Directiva

QUINTO: La **FUNDACIÓN STRO (STICHTING STRO),** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN STRO (STICHTING STRO),** se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Para los efectos legales consiguiente y previo a emitir la Certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.

NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los tres días del mes de noviembre de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

26 N. 2010.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Constencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. HACE SABER: Que en fecha veintiséis de julio del año dos mil diez, interpuso demanda con orden de ingreso No. 403-10 en esta judicatura, el señor GILBERTO LÓPEZ NÚÑEZ en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fue objeto y como medida para el pleno restablecimiento de sus derechos, que se le reintegre a su puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y en caso de no ser posible se condene al Estado de Honduras al pago de prestaciones e indemnizaciones laborales con pago de sueldos dejados de percibir, más costas del juicio. En relación con el Acuerdo Ejecutivo de Cancelación número 605-10 de fecha 30 de junio del 2010.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

26 N. 2010

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Constencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 05 de agosto del dos mil diez, la Abogada Bárbara Reyes Salinas, en su condición de apoderado legal del señor Luis Edgardo Sanabria, interpuso demanda ante esta Judicatura con número de ingreso 459-10, contra el Estado de Honduras a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, consistente en el acuerdo de cancelación número 0109/2010, de fecha quince de abril de 2010, y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento entre ellos se ordene mi reintegro al cargo, el pago de salarios dejados de percibir, así como otros aumentos o beneficios que reciban los demás servidores públicos en mi ausencia. Petición. Poder.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIO, POR LEY

26 N. 2010

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 41-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de enero de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de marzo de dos mil siete, misma que corre a Exp. No. PJ-02032007-111, por la Abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA,** en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 25 DE ENERO,** con domicilio en la colonia 25 de Enero, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3291-2009 de fecha 02 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 25 DE ENERO,** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 15, 16, 17 y 18, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, JOSÉ RICARDO LARA WATSON, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extrajería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No.06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 25 DE ENERO,** con domicilio en la colonia 25 de enero, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 25 DE ENERO

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 25 DE ENERO,** municipio del Distrito Central, departamento

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia 25 de Enero.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la colonia 25 de Enero, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS, ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.-Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vice-Presidente. c.-Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se le establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos,

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.-Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTODE LA COLONIA 25 DE ENERO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 25 DE ENERO,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 25 DE ENERO,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 25 DE ENERO,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA,** con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO DE RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

26 N. 2010.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

REPÚBLICA DE HONDURAS
Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

EL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), por este medio invita a las empresas interesadas en participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SANAA- DC-05-2010, PARA LA ADQUISICIÓN DE TUBERIAS DE PVC Y HG, PARA LA REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE DIFERENTES PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.**

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos nacionales. Los documentos de la presente licitación podrán ser adquiridos en la Unidad de Licitaciones, mediante solicitud escrita a la Gerencia General del SANAA, a partir del día **viernes 29 de octubre del 2010,** previo el pago de la cantidad de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 800.00) NO REEMBOLSABLES,** en la tesorería del SANAA.

Las propuestas deberán ser presentadas en dos (2) sobres sellados: el primero conteniendo documentos que evidencien la capacidad financiera, legal y técnica y el segundo la oferta económica, en original y dos (2) copias, acompañado de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, equivalente por lo menos al dos por ciento (2%) del valor de la misma.

Las propuestas deberán ser presentadas a más tardar a las **9:30 A.M.** del día **martes 7 de diciembre del 2010,** en las oficinas de la Unidad de Licitaciones ubicadas, **1era. Avenida, 13 Calle, Comayagüela, M.D.C., Honduras C.A.,** se procederá a la apertura de las mismas a las 10:00 A.M., en presencia de funcionarios del SANAA y los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias del SANAA, situada en la misma dirección.

Comayagüela, M.D.C., 26 de octubre del 2010.

DANILO ALVARADO
GERENTE GENERAL

26 N. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

EL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), por este medio invita a las empresas interesadas en participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SANAA DP-002-2010, EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA TERCIARIA PVC Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA COLONIA SAN FRANCISCO DEL PROYECTO URGENTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE TEGUCIGALPA.**

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos de Contraparte Nacional del Gobierno de Honduras destinados al Proyecto Urgente para el Abastecimiento de Agua Potable de Tegucigalpa. Los documentos de la presente licitación podrán ser adquiridos en la Unidad de Licitaciones, mediante solicitud escrita a la Gerencia General del SANAA, en el periodo comprendido del **5 al 19 de noviembre del 2010,** previo el pago de la cantidad de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 800.00) NO REEMBOLSABLES,** en la tesorería del SANAA.

Las propuestas deberán ser presentadas en dos (2) sobres sellados: el primero conteniendo documentos que evidencien la capacidad financiera, legal y técnica y el segundo la oferta económica, en original y dos (2) copias, acompañado de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, equivalente por lo menos al dos por ciento (2%) del valor de la misma.

Las propuestas deberán ser presentadas a más tardar a las **9:30 A.M.** del día **martes 14 de diciembre del 2010,** en las oficinas de la Unidad de Licitaciones ubicadas, **1ra. Avenida, 13 Calle, Comayagüela, M.D.C., Honduras C.A.,** se procederá a la apertura de las mismas a las 10:00 A.M., en presencia de funcionarios del SANAA y los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias del SANAA, situada en la misma dirección.

Comayagüela, M.D.C., 4 de noviembre del 2010.

DANILO ALVARADO
GERENTE GENERAL

26 N. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE, ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), por este medio invita de carácter general a las empresas interesadas en participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SANAA-GF-06-2010, PARA EL SUMINISTRO DE CUARENTA Y SEIS MIL (46,000) BOLSAS DE 50 LIBRAS DE CAL QUÍMICA HIDRATADA, PARA SER USADA EN LA POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO.**

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos nacionales. Los documentos podrán ser adquiridos en la Unidad de Licitaciones, mediante solicitud escrita a la Gerencia General del SANAA, a partir del día **viernes 12 de noviembre del 2010,** previo el pago de la cantidad de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 800.00) NO REEMBOLSABLES,** en la Tesorería del SANAA.

Las propuestas deberán ser presentadas en dos (2) sobres sellados: el primero conteniendo documentos que evidencien la capacidad financiera, legal y técnica y el segundo la oferta económica, en original y dos (2) copias, acompañado de una Garantía de Sostenimiento de Oferta equivalente al dos por ciento (2%) del valor de la misma.

Las propuestas deberán ser presentadas a más tardar a las **9:30 A.M.** del día **martes 21 de diciembre del 2010,** en las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicadas en la **1ra. Avenida, 13 Calle, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.** Se procederá a la apertura de las mismas a las **10:00 A.M.** en presencia de Funcionarios del SANAA y los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias del SANAA, situada en la misma dirección.

Comayagüela, M.D.C., 11 de noviembre del 2010

DANILO ALVARADO
GERENTE GENERAL

26 N. 2010.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA**, la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 968-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPECHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de octubre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de abril de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. P. J. - 23042010-906, por la Abogada **ALVA GLADIS AGUILAR**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA DE HONDURAS (CNP+LH)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U. S. L. 2241-2010 de fecha 27 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA DE HONDURAS (CNP+LH)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA DE HONDURAS (CNP+LH),** deberá gestionar los permisos y licencias que sean requeridos por las diferentes instituciones gubernamentales, previo a realizar actividades en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA DE HONDURAS (CNP+LH),** con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA DE HONDURAS" (CNP+LH).**

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. La Asociación, **CENTRO NACIONAL DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA DE HONDURAS (CNP+LH),** se constituye como una Asociación civil, privada, apolítica, sin fines de lucro, con patrimonio y gobierno propio; tiene como finalidad promover en las empresas y organizaciones constituidas en Honduras, la Ecoeficiencia, la prevención de la contaminación, el impulso a la producción y el consumo sostenible, la reducción de los riesgos ambientales, la protección del entorno nacional; de duración indefinida, con Personalidad Jurídica, conformada por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que aceptan los objetivos, los presentes Estatutos y reglamentos de la Asociación.

Artículo 2. El nombre de la Asociación será: **CENTRO NACIONAL DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA DE HONDURAS"**.

Artículo 3. La Asociación utilizará las siglas **"CNP+LH"** con total validez.

Artículo 4. La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, oficina principal ubicada en el sexto nivel, edificio HSBC, avenida circunvalación de la colonia Trejo, República de Honduras, pudiendo establecer filiales en otras partes del país, cuando por lo menos dos terceras partes de sus miembros, reunidos en Asamblea General Extraordinaria así lo acuerden.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5. La Asociación **CNP+LH** tendrá como objetivos generales: 1) Fortalecer la capacidad hondureña para la adopción de Programas de Ecoeficiencia, destacando la producción más limpia (P+L), la eficiencia de recursos y los sistemas de gestión ambiental, e impulsar prácticas de consumo sostenible. 2) Demostrar la factibilidad del concepto de producción más limpia (P+ L) y la eficiencia de recursos aplicado dentro de una organización. 3) Promover los conceptos de ecoeficiencia en especial, el concepto de Producción más Limpia (P+ L) y eficiencia

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de recursos, así como la divulgación de experiencias exitosas. 4) Promover la integración de los conceptos de ecoeficiencia, en especial la producción más limpia (P+ L) y la eficiencia de recursos en la legislación nacional y programas nacionales y municipales. 5) Una Asociación comprometida con el incremento de la productividad de las empresas, a través de la difusión, promoción e implementación de programas de ecoeficiencia, apoyando la optimización económica y ambiental en procura del logro del desarrollo sostenible. 6) Impulsar políticas de protección ambiental preventiva mediante la aplicación de estrategias de ecoeficiencia; actuando en coordinación con el ente gubernamental correspondiente. 7) Actuar como fuente de información sobre producción más limpia y las demás estrategias de ecoeficiencia. 8) Promover la participación de instituciones e individuos interesados en el impulso de actividades de producción más limpia y eficiencia de recursos. 9) Fungir como centro técnico de referencia sobre la producción más limpia y eficiencia de recursos. 10) Promover, crear y administrar proyectos que quedaran adscritos al **CNP+LH,** dentro de las finalidades principales a que se dedicará la Asociación. 11) Interactuar en proyectos de investigación sobre producción más limpia y demás estrategias de ecoeficiencia. Sus servicios y actividades serán brindados en forma gratuita, asimismo deberá de gestionar los permisos y licencias necesarias ante la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) u otros órganos gubernamentales, según la naturaleza de sus actividades.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 6. La Asociación estará costituida por personas naturales o jurídicas legalmente constituidos, con reconocidos méritos profesionales, científicos, intelectuales y filantrópicos que hayan demostrado su dedicación mediante acciones ambientales y que libremente decidan formar parte de ella aceptando los presentes Estatutos y Reglamentos y que sean aceptados por la Junta Directiva ratificados por la Asamblea.

Artículo 7. Se identifican las siguientes categorías de miembros: a) Miembros Fundadores: aquéllos que propusieron e iniciaron la Asociación y que participaron en la sesión de Constitución. b) Miembros Activos: aquellos miembros, personas naturales o jurídicas, aceptadas por la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios: son aquellos miembros nacionales o extranjeros que por haberse destacado por sus excepcionales méritos científicos o intelectuales, en beneficio de la protección y conservación del medio ambiente del país, logran ser considerados en esta categoría, a propuesta de la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea. d) Miembros Benefactores: son aquellas personas que hagan aportes económicos considerables o presten servicios técnicos extraordinarios a la Asociación.

Artículo 8. La Asamblea General podrá establecer una cuota de ingreso y una aportación mensual para todos los miembros fundadores y activos.

Artículo 9. Sólo los miembros Fundadores y Activos tendrán derecho a: a. Elegir y ser electos a cargos directivos. b. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c. Representar a otro miembro en reunón de Asamblea General siempre que se encuentren solventes con la Tesorería de la Asociación y que cumplan con los demás requisitos que establece el reglamento.

Artículo 10. Es obligación de los miembros Fundadores y Activos: a. Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Junta Directiva fije. b) Ejercer los cargos para los cuales han sido electos. c. Cumplir con los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones que se tomen.

Artículo 11. Cualquier miembro podrá retirarse de la Asociación voluntariamente cuando lo desee, previa cancelación de todas sus obligaciones contraídas con la Asociación o por medio de ésta; debiendo solicitar por escrito a la Junta Directiva su exclusión, dentro de un plazo de 30 días.

Artículo 12. Los Miembros Activos y Fundadores, que desempeñen cargos remunerativos dentro de la organización, conservan todos sus derechos, excepto los de optar a cargos en la Junta Directiva y el de ejercer su voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 13. La calidad de miembros se pierde por: a) Incumplimiento en el pago de las cuotas durante seis (6) meses consecutivos. b) Incumplimiento del Reglamento Interno de la Fundación.

CAPÍTULO IV
DE LOS ORGANOS Y SUS FUNCIONES

Artículo 14. Los órganos principales de la Asociación son: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Dirección Ejecutiva. d) Comité Técnico Asesor. **DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 15. La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación y expresa la voluntad colectiva de la organización y en ella participarán los miembros Fundadores, Activos, Honorarios e invitados; pero sólo los miembros fundadores y activos tendrán derecho a voto. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 16. La Asamblea General Ordinaria se convocará una vez cada año, en el primer trimestre del año en el lugar de su domicilio, hora y fecha indicada por el Presidente de la Junta Directiva, a través de la Secretaría.

Artículo 17. Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria, se harán por lo menos, con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 18. En la Asamblea General Ordinaria, las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los miembros Fundadores y Activos presentes.

Artículo 19. Las Asambleas Generales Ordinarias, se efectuarán en primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros Activos y Fundadores presentes y en caso de no reunirse, se convocará para una hora después de la primera convocatoria con los miembros presentes.

Artículo 20. En cualquier tiempo y por escrito, la Junta Directivo o dos tercios de sus miembros podrán pedir que se

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

convoquen a Asambleas Generales Extraordinarias, para resolver asuntos indicados en la petición. La convocatoria se hará dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**: a) Discutir, modificar, aprobar o improbar los informes anuales de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva, dictando sobre los mismos las providencias que estimen convenientes. b) En su caso elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva. c) Aprobar, evaluar y modificar el presupuesto anual programado. Ratificar el nombramiento que la Junta Directiva disponga del Director Ejecutivo. e) Definir políticas de la Asociación.

Artículo 21. En las Asambleas Generales Extraordinarias se necesitan las dos terceras partes de sus miembros presentes para realizarse en primera convocatoria, de no reunirse el quórum necesario, se convocará por segunda vez para el día siguiente y se efectuará con los miembros que concurran. Sus resoluciones se tomarán con el voto concurrente de las 2/3 partes de los miembros asistentes.**ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**: a) Aprobar la reforma, enmienda o modificaciones de los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. c) Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

Artículo 22. En la convocatoria a Asambleas Generales, se incluirá la agenda a discutir y será nulo todo acuerdo sobre asuntos no comprendidos en la misma, salvo que por simple mayoría de votos de los miembros presentes, se acuerde su inclusión. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por el Vice-Presidente, en su ausencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. La Junta Directiva, es el órgano de dirección, ejecución y representación de la Asociación, y de las decisiones emanadas de la Asamblea General serán de cumplimiento obligatorio para sus miembros. Estará integrada por nueve miembros: a. Presidente. b. Vice-Presidente. c. Secretario. d. Tesorero. e. Cinco Vocales; quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 24. La Junta Directiva dirige y representa los asuntos de la Asociación de acuerdo a los poderes reglamentarios.

Artículo 25. La Junta Directiva toma decisiones por mayoría de la mitad más uno estableciéndose un quórum de la mitad más uno del total de sus miembros.

Artículo 26. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por los Miembros votantes de la Asamblea General, ejercerán sus funciones por un término de dos años y podrán ser reelectos en sus cargos para un sólo período más o en cargos diferentes.

Artículo 27. Las convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva, las hará el Presidente, por medio de la Secretaria, indicando el día, lugar y fecha de la misma; las resoluciones, se harán validas cuando se acuerden por simple mayoría de los miembros directivos presentes, teniendo el Presidente, voto de calidad en caso de empate; sesionarán por lo menos una vez al mes y con mínimo de cinco (5) de sus miembros.

Artículo 28. Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva, deberán ser firmados por quien presidió la sesión y el Secretario.

Artículo 29. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Definir los linemientos técnicos y operativos, planes, programas o proyectos específicos para la consecución de los objetivos de la Asociación. b) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones y recomendaciones de la Asamblea General. c) Nombrar al Director(a)Ejecutivo(a) y los miembros del Consejo Técnico Asesor. d) Aceptar o rechazar donaciones o aprobaciones. e) Aceptar o rechazar nuevos nombramientos. f) Convocar a Asamblea Generales. g) Rendir un informe anual, de las actividades realizadas, ante la Asamblea General Ordinaria. h) Administrar el patrimonio de la asociación. i) Nombrar delegaciones o comisionados ante organismos afines. j) Abrir las cuentas bancarias necesarias determinando quienes y de que manera se manejarán esas cuentas. k) Las demás que la Asamblea General señale.

Artículo 30. Son atribuciones del Presidente: a) Representar oficial y legalmente a la Asociación. b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento de la Asociación. d) Supervisar el trabajo de la Secretaría y la Tesorería . e) Convocar con el Secretario a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y de la Junta Directiva. f) Autorizar con el Tesorero, las erogaciones que aprube la Junta Directiva según planes de trabajo trimestrales. g) Elaborar la agenda para las reuniones de la Junta Directiva. h) Rendir el informe anual a la Junta Directiva y a la Asamblea general. i) Otorgar poderes legales y delegar funciones. j) Coordinar acciones para la formulación, con autorización instrumentación, cumplimiento, evaluación y actualización para el logro de los fines de la Asociación. k) Establecer normas técnicas y procedimientos que regulen sus actividades y supervisar su cumplimiento. 1) Las demás que le señalan los presentes Estatutos y Reglamentos respectivos.

Artículo 31. Son atribuciones del Vice-Presidente: Sustituir al Presidente, en ausencia temporal de éste, en todas sus funciones en la forma que sea posible.

Artículo 32. Son atribuciones del Secretario: a) Redactar la memoria anual de labores de la Asociación para presentar a la Asamblea General Ordinaria. b) Archivar correspondencia y los documentos de la Asociación de los cuales es personalmente responsable. c) Llevar el Libro de Registro de los miembros Activos Honorarios. d) Recibir y contestar la correspondencia. e) Convocar con el Presidente a la Asamblea General Ordinaria y a las sesiones de la Junta Directiva. f) Ser depositario del sello de la Asociación. g) Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y de las sesiones de la Junta Directiva. h) Elaborar con el Presidente, la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. i) Redactar y firmar con el Presidente las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias. j) Otras que le fueren asignadas.

Artículo 33. Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar las cuotas ordinarias y otros fondos que por cualquier concepto deben hacerse a la Asociación b) Custodiar los títulos, bienes y cualquier otro tipo de valores de la Asociación.c) Responder solidariamente con el Presidente, del activo en efectivo que se encuentra depositado en el Banco que designe la Junta Directiva bajo sus firmas mancomunadas. d) Presentar los balances y demás informes que requiera la Junta Directiva, así como un corte mensual de caja. e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

informe financiero de la Asociación, previa presentación de los Estados Financieros debidamente auditados. f) Preparar junto con el Director Ejecutivo, el presupuesto anual de la Organización, para su aprobación por la Junta Directiva. g) Efectuar los pagos aprobados por la la Junta Directiva. h) Rendir un informe trimestral de ingresos y egresos en las sesiones de Junta Directiva, para evaluación del Presupuesto.

Artículo 34. Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación. b) Representar a la organización en asuntos administrativos y judiciales contra terceros o delegar dicha representación en profesionales calificados. c) Informar a la Asamblea General, sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de todos los miembros. d) Garantizar que las auditorías se practiquen con objetividad. e) Cualquier otra que señalen los presentes Estatutos o el reglamento respectivo. f) Las funciones de Fiscalía serán realizados por la persona que ostente el cargo de vocal 1.

Artículo 35. Son atribuciones de los **Vocales: a)** Sustituir en su orden cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. b)- Mantener al día los registros de miembros y organismos. c) Mantener e incrementar las relaciones entre las organizaciones y organismos ambientalistas regionales, nacionales e internacionales. d) Desempeñar las comisiones que se le asignen. e) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en los cargos que por ausencia temporal o definitiva sean designados. f) Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por establecer. g) Las demás que puedan determinarse en el Reglamento y las que pudieran asignarle el Presidente.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Y PERSONAL DE APOYO

Artículo 36. La Dirección Ejecutiva estará integrada por un Director(a) Ejecutivo(a), y el personal de apoyo. El nombramiento del Director(a) Ejecutivo(a) será realizado por la Junta Directiva.

Artículo 37. La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutor de las políticas, estrategias, medidas y programas emanados de la Junta Directiva.

Artículo 38. Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Presentar a la Junta Directiva el programa anual de trabajo junto con el Presupuesto para su debida aprobación. b) Nombrar en consulta con la Junta Directiva, asuntos específicos de trabajo y dentro de los lineamentos y recursos que la Junta Directiva disponga. c) Manejar un fondo rotatorio por proyecto presupuestado y aprobado para trabajar en base a reembolsos de la Tesorería. d) Participar en todas las reuniones de la Junta Directiva, con voz y sin voto. e) Rendir un informe anual de las actividades ejecutadas a la Junta Directiva. f) Con la asesoría del comité Técnico. Asesor, elaborar propuestas para la gestión de fondos para los proyectos que la Junta Directiva apruebe. g) Otras que la Asamblea General o la Junta Directiva le asigne.

Artículo 39. El Comité Técnico Asesor es un órgano de consulta para proponer acciones que fortalezcan y permitan el desarrollo de las acciones que tienen encomendadas.

Artículo 40. El Presidente y el Director Ejecutivo formarán parte del Comité Técnico Asesor.

Artículo 41. Son atribuciones del Comité Técnico Asesor: a) Brindar Asesoría Técnica, científica en materia ambiental. b) Dictaminar y revisar el programa anual de trabajo de la Asociación de Producción Más Limpia. c) Vigilar el cumplimiento técnico y financiero de la Asociación. d) Participar en las reuniones de la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva cuando se traten de asuntos técnicos científicos y sean convocados. e) Cualquier otra que le mande la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42. El patrimonio de la Asociación, estará formado por: a) Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que aporten sus miembros. b) Las donaciones, legados y herencias que reciba la Asociación. c) Los bienes que la Asociación adquiera a cualquier título lícito. d) Los ingresos generados por venta, sin fines de lucro y debidamente justificada de activos y bienes de la Asociación, así como de los que resulten de servicios y actividades que persigan a su autofinanciamiento. e) Otros recursos y cualquier otra operación provenientes de actividades lícitas que generan ingresos, sin carácter lucrativo.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 43. La disolución de la Asociación, sólo podrá ser decretada por una Asamblea General Extraordinaria, con una votación de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 44. Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación y el saldo líquido de los bienes, si lo hubiere, se transferirá a título gratuito a otra Asociación que persiga los fines y objetivos semejantes a los de la Asociación a juicio de la mayoría de los miembros de la misma.

SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. b) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c) Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria. d) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 45. La Asociación propiciará su relación o integración con otras Asociaciones afines, nacionales e internacionales, para facilitar la consecución de los objetivos propuestos.

Artículo 46. Únicamente una Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, convocada exclusivamente para ese fin, podrá reformar los Estatutos y Reglamentos, a iniciativa de la Junta Directiva o de sus Miembros. El documento de citación respectivo, deberá remitirse con el proyecto de reforma, con el objeto de que los miembros, puedan estudiarlo con anticipación, toda reforma de los

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Estatutos y Reglamentos, deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 47. La Aceptación de un nombramiento a un segundo cargo por un miembro, revoca automáticamente el cargo anterior. Ningún miembro, podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos en cualquiera de los órganos de la Asociación.

Artículo 48. La Asociación podrá ser disuelta por votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada, especialmente para tal efecto y con todas las formalidades estatutarias.

Artículo 49. Si se acordare la disolución de la Asociación, todos los haberes de la misma, una vez cumplidas la obligaciones pecuniarias con terceras personas, se donarán a las instituciones de desarrollo por las dos terceras partes de los votos de los miembros que la Asociación decida.

Artículo 50. Disuelta la Asociación, entrará en liquidación pero, conservará su Personalidad Jurídica, hasta que aquella se concluya y durante ese tiempo deberá añadir a su denominación las palabras: En liquidación. El término para la liquidación no excederá de un año.

Artículo 51. Los miembros de la Junta Directiva, de la Dirección Ejecutiva y del Comité Técnico Asesor, al tomar posesión de sus cargos, prestarán ante quien corresponda, la siguiente promesa de Ley: PROMETEIS: POR VUESTRO HONOR DE CIUDADANOS, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE RIGEN A LA ASOCIACION.... SI PROMETO.- PROPIETEIS: A CONTRIBUIR CON VUESTROS ESFUERZOS DE MIEMBROS CONCIENTES Y A LUCHAR POR LA ASOCIACIÓN INCREMENTANDO LA PRODUCTIVIDAD DE LAS EMPRESAS, A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN, PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA Y LOS SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL, APOYANDO LA OPTIMIZACIÓN ECONÓMICA Y AMBIENTAL EN PROCURA DEL LOGRO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS RECURSOS Y DEL MEDIO AMBIENTE EN GENERAL: "SI PROMETO" SI ASÍ LO HICIERES, LA PATRIA Y LA ASOCIACION OS RECONOCERA, DE LO CONTRARIO, OS LO DEMANDARA.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA DE HONDURAS (CNP+LH),** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, através de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA DE HONDURAS (CNP+LH),** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado; a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA DE HONDURAS (CNP+LH),** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA DE HONDURAS (CNP+LH)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.**NOTIFÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

26 N. 2010.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 21113-10
2/ Fecha de presentación: 15-07-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Vet Brands International, Inc., (Organizada bajo las leyes de Florida)
4.1/ Domicilio: 10467 N. COMMERCE PARKWAY MIRAMAR FL 33025 E.U.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TURBOMEC

TURBOMEC

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas veterinarias, especificamente preparaciones para destruir los parásitos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 03-08-10
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010 1034-10 S

1/ Solicitud: 28232-10
2/ Fecha de presentación: 20-09-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Allergan Inc.,
4.1/ Domicilio: 2525 Dupont Drive, Irvine, California 92612, E.U.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VOLIFT

VOLIFT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de las arrugas del entrecejo, arrugas faciales, las asimetrías y defectos y condiciones de la piel humana; implantes biológicos dérmicos principalmente, las soluciones de visco-suplementos para rellenar las arrugas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 06-10-10
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010 582-10-S

1/ Solicitud: 28121-10
2/ Fecha de presentación: 17-09-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 1441 Gardiner Lane, Louisville, Kentucky 40213, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUENISIMO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 12-X-2010
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010 556-10-SP

1/ Solicitud: 28326-10
2/ Fecha de presentación: 21-09-2010
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Burger King Corporation (Organizada y existente bajo las leyes de Florida)
4.1/ Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, E.U.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COME COMO REY

COME COMO REY

6.2/ Reivindicaciones: Para ser utilizada con la marca Burger King en Clase 43 Solicitud No. 27254 2010 y todas las variantes en el país a nombre de Burger King Corporation.
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios para proveer productos alimenticios y bebidas a través de restaurantes y restaurantes de autoservicio, pubs, bares, restaurantes permanentes y de comida rápida; servicios de comida para llevar.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 06-10-10.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 1607-07
2/ Fecha de presentación: 16-01-2007
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA MITSUKAN GROUP HONSHA
4.1/ Domicilio: 2-6, Nakamura-cho, Handa-shi, Aichi-ken, Japón
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHIRAGIKU LOGO

白菊
SHIRAGIKU

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 07-X-2010
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010 N. Ref.: 355-07 S

1/ Solicitud: 27983-10
2/ Fecha de presentación: 16-09-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. (Organizada bajo las leyes de Costa Rica).
4.1/ Domicilio: El Coyol de Alajuela, Costa Rica.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Lactagrow

Lactagrow

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Fórmula de alimento infantil.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 11-10-10.
12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010 Ref.: 752-10-S

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. solicitud: 15772-10
2/ Fecha de presentación: 27-05-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PANTALEON, S.A.
4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-31 zona 10 Guatemala, Guatemala, 01010
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: "PANTALEON Y DISEÑO"

Pantaleon

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 06/8/10
12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
27 O., 11 y 26 N. 2010

1/ No. solicitud: 24051-10
2/ Fecha de presentación: 06-08-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SPECTRUM, S.A.
4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre II, nivel 6, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: SPECTRUM Y DISEÑO

spectrum

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 37
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de construcción, construcción de todo tipo de viviendas y estructuras, servicios de reparación de todo tipo de bienes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 17/8/10
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
27 O., 11 y 26 N. 2010

1/ No. solicitud: 24049-10
2/ Fecha de presentación: 06-08-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SPECTRUM, S.A.
4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre II, nivel 6, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: SPECTRUM Y DISEÑO

spectrum

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 17-AGO-10
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
27 O., 11 y 26 N. 2010

1/ No. solicitud: 21889-10
2/ Fecha de presentación: 20-07-2010
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALIMENTOS DEL ISTMO, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio:Barrio San Felipe, Ave. Los Próceres.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: COCO BALEADAS

COCO BALEADAS
La Mama de las Baleadas

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional:
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Producción, transformación y distribución de alimentos de consumo humano, la prestación de servicios de alimentación en restaurantes y eventos especiales, importación y exportación de alimentos y similares.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2/8/2010
12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
27 O., 11 y 26 N. 2010.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. solicitud: 15772-10
2/ Fecha de presentación: 27-05-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PANTALEON, S.A.
4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-31 zona 10 Guatemala, Guatemala, 01010
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: "PANTALEON Y DISEÑO"

Pantaleon

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 06/8/10
12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
27 O., 11 y 26 N. 2010

1/ No. solicitud: 24051-10
2/ Fecha de presentación: 06-08-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SPECTRUM, S.A.
4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre II, nivel 6, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: SPECTRUM Y DISEÑO

spectrum

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 37
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de construcción, construcción de todo tipo de viviendas y estructuras, servicios de reparación de todo tipo de bienes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 17/8/10
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
27 O., 11 y 26 N. 2010

1/ No. solicitud: 24049-10
2/ Fecha de presentación: 06-08-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SPECTRUM, S.A.
4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre II, nivel 6, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: SPECTRUM Y DISEÑO

spectrum

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 17-AGO-10
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
27 O., 11 y 26 N. 2010

1/ No. solicitud: 21889-10
2/ Fecha de presentación: 20-07-2010
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALIMENTOS DEL ISTMO, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Barrio San Felipe, Ave. Los Próceres.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: COCO BALEADAS

COCO BALEADAS
La Mamá de las Baleadas

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional:
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Producción, transformación y distribución de alimentos de consumo humano, la prestación de servicios de alimentación en restaurantes y eventos especiales, importación y exportación de alimentos y similares.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2/8/2010
12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
27 O., 11 y 26 N. 2010.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. solicitud: 29105-10
2/ Fecha de presentación: 01-10-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V. (Organizada y existente bajo las leyes de Mexico)
4.1/ Domicilio: Industriestrasse 7 CH-6301, Zug, Suiza-ubicacion del establecimiento: Lago Alberto No. 366, Col. Anahuac, Delegacion Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Mexico
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Mexico
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro basico:
5.1/ Fecha:
5.2/ Pais de origen:
5.3/ Codigo pais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TELCEL AMIGO DIRECTO

TELCEL AMIGO DIRECTO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 20 X 2010
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N., y 13 D. 2010.

Ref: 1011-10-S

1/ No. solicitud: 29113-10
2/ Fecha de presentación: 28-09-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MERCK KGaA (Organizada bajo las leyes de Alemania)
4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250, 64293 Darmstadt, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ Pais de origen:
5.3/ Código pais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MULTIBIONTA Y DISEÑO

Multibionta

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Preparaciones dietéticas y suplementos alimenticios que no sean de uso médico y que estén comprendidos en esta clase.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 20/X/2010
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N., y 13 D. 2010.

Ref: 1510/09/S

1/ No. solicitud: 29115-10
2/ Fecha de presentación: 28-09-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MERCK KGaA (Organizada bajo las leyes de Alemania)
4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250, 64293 Darmstadt, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ Pais de origen:
5.3/ Código pais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BION Y DISEÑO

Bion

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Preparaciones farmacéuticas, preparaciones dietéticas y suplementos alimenticios para uso médico.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 20/X/2010
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N., y 13 D. 2010.

Ref: 1510/09/S

1/ No. solicitud: 29117-10
2/ Fecha de presentación: 28-09-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MERCK KGaA (Organizada bajo las leyes de Alemania)
4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250, 64293 Darmstadt, Alemania
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ Pais de origen:
5.3/ Código pais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BION Y DISEÑO

Bion

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Preparaciones dietéticas y suplementoos alimenticios que no sean de uso médico y que esten comprendidos en esta clase.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 20 X 2010
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 2o N., y 13 D. 2010.

Ref: 1510 09 S

1/ No. solicitud: 29109-10
2/ Fecha de presentación: 28-09-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MERCK KGaA (Organizada bajo las leyes de Alemania)
4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250, 64293 Darmstadt, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ Pais de origen:
5.3/ Código pais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Preparaciones farmacéuticas, preparaciones dietéticas y suplementos alimenticios para uso médico.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 20/X/2010
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N., y 13 D. 2010.

Ref: 1510/09/S

1/ No. solicitud: 29111-10
2/ Fecha de presentación: 28-09-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MERCK KGaA (Organizada bajo las leyes de Alemania)
4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250, 64293 Darmstadt, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ Pais de origen:
5.3/ Código pais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Preparaciones dieteticas y suplementos alimenticios que no sean de uso médico y estén comprendidos en esta clase.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 20/X/2010
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N., y 13 D. 2010.

Ref: 1510/09/S

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. solicitud: 2010-022335
2/ Fecha de presentación: 23-07-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: UNI-CHARM CORPORATION
4.1/ Domicilio: 182 Shimobun, Kinsei-cho, Shikokuchuo-shi, Ehime-ken.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: UNICHARM

unicharm

7/ Clase Internacional: 5
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, toallitas sanitarias, forros para bragas (de uso sanitario), tampones para la menstruación, pantalonetas sanitarias, pañales para la incontinencia, almohadillas para la incontinencia, pantalonetas para incontinencia, almohadillas para uso cuando se da de amamantar, mascarillas sanitarias, bandas para el vendaje, emplastos adhesivos, algodón absorbente, gazas para el vendaje, papel engrasado para propósitos médicos, agua de uso farmacéutico, lactosa (leche azucarada) y harinas lacteas (para bebés) incluidas en la clase, parches oculares para uso médico, vendajes para las orejas.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de octubre del 2010.
12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
11., 26 N. y 13 D. 2010.
355/10/S

1/ No. solicitud: 22336-10
2/ Fecha de presentación: 23-07-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: UNI-CHARM CORPORATION
4.1/ Domicilio: 182 Shimobun, Kinsei-cho, Shikokuchuo-shi, Ehime-ken, Japón
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: No tiene otros registros
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: unicharm

unicharm

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Pañales desechables o lienzos de papel o celulosa para bebés, paños húmedos, paños para bebés, papeles de seda, papel membretado y materiales de estudio, papel para uso en la cocina incluidos en la clase, papel y cartón, paños de papel para desempolvar, revistas (publicaciones), materiales impresos, contenedores de papel para el empaque industrial, toallas de mano higiénicas hechas de papel, toallas de papel, servilletas de mesa de papel, toallas de mano de papel, pañuelos de papel, fotografías, todos los productos anteriores de los incluidos en la clase 16.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 01-10-2010
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
11., 26 N. y 13 D. 2010.
355/10/S

1/ No. solicitud: 2010-016287
2/ Fecha de presentación: 01-06-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SIGMA-TAU INDUSTRIE FARMACÉUTICHE RIUNITE S.P.A.
4.1/ Domicilio: VIALE SHAKESPEARE 477, 00144, ROMA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ITALIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: MI2009C011909
5.1/ Fecha: 04/12/2009
5.2/ País de origen: ITALIA
5.3/ Código país: IT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: EURARTESIM Y DISEÑO

eurartesim

7/ Clase Internacional: 5
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de junio del 2010.
12/ Reservas: Se reivindican los colores rojo oscuro, blanco.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
11., 26 N. y 13 D. 2010.
900/10/S

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 29110-10
2/ Fecha de presentación: 28-09-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Merck KGaA (Organizada bajo las leyes de Alemania)
4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250,64293 Darmstadt, Alemania
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Preparaciones dietéticas y suplementos alimenticios que no sean de uso médico y que estén comprendidos en esta clase
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 14-10-10
12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 29112-10
2/ Fecha de presentación: 28-09-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Merck KGaA (Organizada bajo las leyes de Alemania)
4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250,64293 Darmstadt, Alemania
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MULTIBIONTA Y DISEÑO

Multibionta

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas, preparaciones dietéticas y suplementos alimenticios para uso médico.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 14-10-10
12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 29234-10
2/ Fecha de presentación: 29-09-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Autopista Sur, Carrera 50 No. 8 Sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Productos de papel, rollos de papel para la cocina, toallas de papel, pañuelos de papel, pañuelos de bolsillo de papel, pañitos de mesa de papel, pañales desechables, servilletas de papel, toallas de papel y papel higiénico.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 13-10-10
12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 29232-10
2/ Fecha de presentación: 29-09-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Autopista Sur, Carrera 50 No. 8 Sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Productos de papel, rollos de papel para la cocina, toallas de papel, pañuelos de papel, pañuelos de bolsillo de papel, pañitos de mesa de papel, pañales desechables, servilletas de papel, toallas de papel y papel higiénico
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 13-10-10
12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 29228-10
2/ Fecha de presentación: 29-09-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Autopista Sur, carrera 50 No. 8 Sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, toallitas húmedas; preparaciones cosméticas para el baño, desodorantes para uso personal, preparaciones depilatorias, preparaciones para remover el maquillaje, preparaciones para remover el barniz.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 14-10-10
12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 29230-10
2/ Fecha de presentación: 29-09-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Autopista Sur, carrera 50 No. 8 Sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, toallitas húmedas; preparaciones cosméticas para el baño, desodorantes para uso personal, preparaciones depilatorias, preparaciones para remover el maquillaje, preparaciones para remover el barniz.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 14-10-10
12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 27982-10
2/ Fecha de presentación: 16-09-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. (Organizada bajo las leyes de Costa Rica)
4.1/ Domicilio: El Coyol de Alajuela, Costa Rica.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Lactaplus

Lactaplus

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Fórmula de alimento infantil.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial
11/ Fecha de emisión: 12 10 10
12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 27970-10
2/ Fecha de presentación: 16-09-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE PLYCEM COMPANY INC.
4.1/ Domicilio: Piso dieciséis, edificio Plaza Dos Mil, calle Cincuenta, Ciudad Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Plyteck y diseño

Plyteck

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 19
8/ Protege y distingue:
Materiales de construcción no metálicos: tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, láminas de cielo rasos fabricados en fibra y fibrocementos.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 12 10 10
12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 14191-09
2/ Fecha de presentación: 13-05-09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GIORGIFRED COMPANY. (Corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite 1414, Wilmington, Delaware 19801, E.U.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GIORGIO TODAY'S CHOICE

GIORGIO TODAY´S CHOICE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Hamburguesas, vegetales.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre: Héctor Antonio Fernández P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 11-10-10
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 28605-09
2/ Fecha de presentación: 02-10-09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FLAWA AG
4.1/ Domicilio: Badstrasse 43, 9230 Flawil, Suiza
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SWISSPERS

SWISSPERS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Productos cosméticos y para el cuidado personal, productos de belleza incluidos en la clase.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 04 10 10
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 22798-10
2/ Fecha de presentación: 28-07-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Pacific Cycle, LLC.
4.1/ Domicilio: 4902 Hammersley Road Madison, WI 53711, E.U.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONGOOSE

MONGOOSE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, principalmente, bicicletas y armazones de bicicletas.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 01 10 10
12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 10448-10
2/ Fecha de presentación: 09-04-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GlaxoSmithKline Trading Services Limited
4.1/ Domicilio: 6900 Cork Airport Business Park Kinsale Road Cork Ireland
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KARISSA

KARISSA

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la Sol. Argentina No. 2957408, presentada el 05 de noviembre del 2009.
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Anticonceptivos farmacéuticos y preparaciones medicinales.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 04/10/10
12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 29114-10
2/ Fecha de presentación: 28-09-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Merck KGaA (Organizada bajo las leyes de Alemania)
4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250,64293 Darmstadt, Alemania
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MULTIBIONTA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Preparaciones dietéticas y suplementos alimenticios que no sean de uso médico y que estén comprendidos en esta clase.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 14/10/10
12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 29504-10
2/ Fecha de presentación: 01-10-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Administradora de marcas RD, S. de R.L. de C.V. (Organizada y existente bajo las leyes de México)
4.1/ Domicilio: Industriestrasse 7 CH-6301, Sug, Suiza-ubicación del Establecimiento: Lago Alberto No. 366, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMIGO TELCEL DIRECTO

AMIGO TELCEL DIRECTO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 14/10/10
12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 29502-10
2/ Fecha de presentación: 01-10-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Administradora de marcas RD, S. de R.L. de C.V. (Organizada y existente bajo las leyes de México)
4.1/ Domicilio: Industriestrasse 7 CH-6301, Sug, Suiza-ubicación del Establecimiento: Lago Alberto No. 366, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMIGO DIRECTO DE TELCEL

AMIGO DIRECTO DE TELCEL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 14/10/10
12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 29506-10
2/ Fecha de presentación: 01-10-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Administradora de marcas RD, S. de R.L. de C.V. (Organizada y existente bajo las leyes de México)
4.1/ Domicilio: Industriestrasse 7 CH-6301, Sug, Suiza-ubicación del Establecimiento: Lago Alberto No. 366, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMIGO DIRECTO DE TELCEL.

AMIGO DIRECTO DE TELCEL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 14/10/10
12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 29508-10
2/ Fecha de presentación: 01-10-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Administradora de marcas RD, S. de R.L. de C.V. (Organizada y existente bajo las leyes de México)
4.1/ Domicilio: Industriestrasse 7 CH-6301, Sug, Suiza-ubicación del Establecimiento: Lago Alberto No. 366, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIRECTO TELCEL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

DIRECTO TELCEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 14/10/10
12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 29116-10
2/ Fecha de presentación: 28-09-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Merck KGaA (Organizada bajo las leyes de Alemania)
4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250,64293 Darmstadt, Alemania
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BION y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Preparaciones dietéticas y suplementos alimenticios que no sean de uso médico y que estén comprendidos en esta clase.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 13/10/10
12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 29231-10
2/ Fecha de presentación: 29-09-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Autopista sur, Carrera 50 No. 8 Sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas húmedas; preparaciones cosméticas para el baño; desodorantes para uso personal; preparaciones depilatorias; preparaciones para remover el maquillaje; preparaciones para remover el barniz.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 20 10 10
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 29229-10
2/ Fecha de presentación: 29-09-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Autopista sur, Carrera 50 No. 8 Sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas húmedas; preparaciones cosméticas para el baño; desodorantes para uso personal; preparaciones depilatorias; preparaciones para remover el maquillaje; preparaciones para remover el barniz.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 20 10 10
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 29233-10
2/ Fecha de presentación: 29-09-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Autopista Sur, Carrera 50 No. 8 Sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Productos de papel, rollos de papel para la cocina, toallas de papel, pañuelos de papel, pañuelos de bolsillo de papel, pañitos de mesa de papel, pañales desechables, servilletas de papel, toallas de papel y papel higiénico.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 20 10 10
12/ Reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 28863-10
2/ Fecha de presentación: 21-09-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Kimberly-Clark Worldwide, Inc., (Organizada y existente bajo la leyes del Estado de Delaware).
4.1/ Domicilio: Neenah, Wisconsin, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MADURITUD

MADURITUD

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Almohadillas femeninas, protectores diarios y tampones, lubricantes femeninos, crema hidratante vaginal
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 20 10 10
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 29503-10
2/ Fecha de presentación: 01-10-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Administradora de marcas RD, S. de R.L. de C.V. (Organizada y existente bajo las leyes de México)
4.1/ Domicilio: Industriestrasse 7 CH-6301, Sug, Suiza-ubicación del Establecimiento: Lago Alberto No. 366, Col Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Mexico
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIRECTO TELCEL

DIRECTO TELCEL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 20 10 10
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

---

[1] Solicitud: 2009-030717
[2] Fecha de presentación: 27 10 09
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA DI, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOLEX Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas), jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Principalmente detergentes.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2010
[12] Reservas: No se reivindica la palabra extra y multiusos

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 29231-10
2/ Fecha de presentación: 29-09-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Autopista sur, Carrera 50 No. 8 Sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas húmedas; preparaciones cosméticas para el baño, desodorantes para uso personal, preparaciones depilatorias; preparaciones para remover el maquillaje; preparaciones para remover el barniz.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 20-10-10
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 29229-10
2/ Fecha de presentación: 29-09-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Autopista sur, Carrera 50 No. 8 Sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico.
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL.

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, toallitas húmedas; preparaciones cosméticas para el baño, desodorantes para uso personal, preparaciones depilatorias, preparaciones para remover el maquillaje, preparaciones para remover el barniz.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 20-10-10
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 29233-10
2/ Fecha de presentación: 29-09-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Autopista Sur, Carrera 50 No. 8 Sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Productos de papel, rollos de papel para la cocina, toallas de papel, pañuelos de papel, pañuelos de bolsillo de papel, pañitos de mesa de papel, pañales desechables, servilletas de papel, toallas de papel y papel higiénico.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 20-10-10
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 28863-10
2/ Fecha de presentación: 24-09-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Kimberly-Clark Worldwide, Inc., (Organizada y existente bajo la leyes del Estado de Delaware).
4.1/ Domicilio: Neenah, Wisconsin, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MADURITUD

MADURITUD

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Almohadillas femeninas, protectores diarios y tampones, lubricantes femeninos, crema hidratante vaginal.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 20-10-10
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 29503-10
2/ Fecha de presentación: 01-10-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Administradora de marcas RD, S. de R.L. de C.V. (Organizada y existente bajo las leyes de México)
4.1/ Domicilio: Industriestrasse 7 CH-6301, Sug, Suiza-ubicación del Establecimiento: Lago Alberto No. 366, Col Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIRECTO TELCEL

DIRECTO TELCEL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 20-10-10
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

---

[1] Solicitud: 2009-030717
[2] Fecha de presentación: 27-10-09
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA DI, S A DE C.V.
[4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOLEX Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Principalmente detergentes.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

[11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2010
[12] Reservas: No se reivindica la palabra extra y multiusos

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 22333-10
2/ Fecha de presentación: 23-07-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Fresenius Medical Care Deutschland GmbH
4.1/ Domicilio: Else-Kroener-Strasse 1, 61352 Bad Homburg, Alemania
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: sleep.safe harmony

sleep.safe harmony

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud alemana No. 30 2010 018 184, presentada el 24 de marzo del 2010.
7/ Clase Internacional: 10
8/ Protege y distingue:
Instrumentos y aparatos medicos para diálisis
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial
11/ Fecha de emisión: 03 08 10
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 28234-10
2/ Fecha de presentación: 20-09-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. (Organizada bajo las leyes de Costa Rica)
4.1/ Domicilio: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Costa Rica
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAXXX ENERGY Y DISEÑO

MAXXX energy

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Bebidas no alcoholicas, bebidas energéticas.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 06-10-10
12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 28230-10
2/ Fecha de presentación: 20-09-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Allergan, Inc.
4.1/ Domicilio: 2525 Dupont Drive, Irvine, California 92612, E.U.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de America
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VOLBELLA

VOLBELLA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de las arrugas del entrecejo, arrugas faciales, las asimetrías y defectos y condiciones de la piel humana; implantes biológicos dérmicos principalmente, las soluciones de visco-suplementos para rellenar las arrugas.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 06-10-10
12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 28226-10
2/ Fecha de presentación: 20-09-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Taco Bell, Corporation
4.1/ Domicilio: 17901 Von Karman, Irvine, California 92714, U.S.A
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TACO BELL Y DISEÑO

TACO BELL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 06 10 10
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 27979-10
2/ Fecha de presentación: 16-09-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. (Organizada bajo las leyes de Costa Rica)
4.1/ Domicilio: El Coyol de Alajuela, Costa Rica.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Bebeplus

Bebeplus

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Fórmula de alimento infantil.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 11-10-10
12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 28225-10
2/ Fecha de presentación: 20-09-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Taco Bell, Corporation
4.1/ Domicilio: 17901 Von Karman, Irvine, California 92714, U.S.A
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TACO BELL Y DISEÑO

TACO BELL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 07-10-10
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 27978-10
2/ Fecha de presentación: 16-09-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. (Organizada bajo las leyes de Costa Rica)
4.1/ Domicilio: El Coyol de Alajuela, Costa Rica.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen.
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Bebemil

Bebemil

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Fórmula de alimento infantil.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 12-10-10
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 10067-10
2/ Fecha de presentación: 06-04-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Jiangling Motors Co., Ltd.
4.1/ Domicilio: 509, North Yingbin Road, Nanchang City, Jiangxi Province, P.R. China
4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Automóviles, camiones, camionetas [vehículos], autos deportivos, buses (motor); autobuses de motor; casas rodantes, tapizados de interiores de vehículos, motores para vehículos terrestres, llantas de automóviles [neumáticos].
8.1/ Página Adicional
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 11-10-10
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 8458-10
2/ Fecha de presentación: 18-03-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CTIA - The Wireless Association
4.1/ Domicilio: Suite 600 1400 16th Street N.W. Washington D.C. 20036 E.U.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LATAM CSCA

LATAM CSCA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Administración de registros de códigos de llamadas inalámbricas
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJIA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 08-10-10
12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud. 28224-10
2/ Fecha de presentación: 20-09-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Taco Bell, Corporation
4.1/ Domicilio: 17901 Von Karman, Irvine, California 92714, U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TACO BELL Y DISEÑO

TACO BELL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión:
12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 9368-10
2/ Fecha de presentación: 26-03-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: IVECO S.p.A.
4.1/ Domicilio: Vía Puglia 35, (10156), Torino, ITALIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERTIS (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)

V E R T I S

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Vehículos comerciales e industriales, y sus partes y componentes.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 04-10-10
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 27971-10
2/ Fecha de presentación: 16-09-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE PLYCEM COMPANY INC.
4.1/ Domicilio: Piso Dieciséis, Edificio Plaza dos mil, calle cincuenta, Ciudad Panamá, República de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen.
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Fibrocel y diseño

Fibrocel

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 19
8/ Protege y distingue:
Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, láminas de cielo rasos fabricados en fibra y fibrocementos.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 11-10-10
12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 13 D. 2010

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

[1] Solicitud: 2009-021215
[2] Fecha de presentación: 20 07 2009
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SCA CONSUMIDOR MÉXICO Y CENTROAMERICA, S. A. DE C. V.
[4.1] Domicilio: Javier Barros Sierra No. 555 Piso 5, Col. Zedec Mx-55090.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **6.1/** Distintivo: VELVET

VELVET

[7] Clase Internacional: 16
[8] Protege y distingue:
Papel sanitario, servilletas de papel, pañuelos desechables hechos de papel, papel toalla para secar manos, papel toalla para uso en cocina, papel higiénico, papel facial, pañales desechables no para incontinentes, cuadernos.
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNANDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de Octubre del año 2010
[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N., y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 25018-10
2/ Fecha de presentación: 16-08-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S. A. B. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: MONEDAS

MONEDAS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-10-10
12/ Reservas;

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N., y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 27977-10
2/ Fecha de presentación: 16-09-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R. L. (Organizada bajo las Leyes de Costa Rica)
4.1/ Domicilio: El Coyol de Alajuela, Costa Rica.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: Babygrow

Babygrow

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Formula de alimento infantil.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/10/10
12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N., y 13 D. 2010.

1/ Solicitud: 11198-10
2/ Fecha de presentación: 16-04-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Olmeca, S. A.
4.1/ Domicilio: 4ta. Ave. 8-93, Zona 9, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5/ Registro básico:
5.1 Fecha.
5.2 País de Origen.
5.3/ Código País.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/Denominación y 6.1/ Distintivo: SOFT & TASTEE

6.2/ Reivindicaciones:

SOFT & TASTEE

7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
8.1 Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-08-10
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N., y 13 D. 2010

1/ Solicitud: 29510-10
2/ Fecha de presentación: 01-10-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R. L. DE C. V. (Organizada y existente bajo las Leyes de Mexico)
4.1/Domicilio: Industriestrasse 7 CH-6301, Zug, Suiza-ubicación del Establecimiento: Lago Alberto No. 366, Col.Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha.
5.2/ País de Origen.
5.3/ Código País.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **[6.1]** Distintivo: **DIRECTO TELCEL**

6.2/ Reivindicaciones:

DIRECTO TELCEL

7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésticos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticosy mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-10
12/] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N., y 13 D. 2010.

1/ Solicitud: 29514-10
2/ Fecha de presentación: 01-10-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R. L. DE C. V. (Organizada y existente bajo las Leyes de México)
4.1/Domicilio: Industriestrasse 7 CH-6301, Zug, Suiza-ubicación del Establecimiento: Lago Alberto No. 366, Col.Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha.
5.2/ País de Origen.
5.3/ Código País.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **[6.1]** Distintivo: **TELCEL DIRECTO**

6.2/ Reivindicaciones:

TELCEL DIRECTO

7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésticos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticosy mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 14-10-10
12/] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N., y 13 D. 2010.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 28864-10
2/ Fecha de presentación: 24-09-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Kimberly-Clark Worldwide, Inc., (Organizada y Existente bajo las leyes del Estado de Delaware).
4.1/ Domicilio: Neenah, Wisconsin, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MADURITUD

MADURITUD

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Jabones líquidos, toallitas personales.
8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 14-10-10.
12/ Reservas:

Abog. Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
11, 26 N. y 13 D. 2010 309-10-S

1/ Solicitud: 29420-10
2/ Fecha de presentación: 30-09-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Kimberly-Clark Worldwide, Inc., (Organizada y Existente bajo las leyes del Estado de Delaware).
4.1/ Domicilio: Neenah, Wisconsin, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KIMTECH

KIMTECH

6.2/ Reivindicaciones.
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Lienzos limpiadores y toallas desechables hechos de papel.
8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 14-10-10.
12/ Reservas:

Abog. Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
11, 26 N. y 13 D. 2010 309-10-S

1/ Solicitud: 20866-10
2/ Fecha de presentación: 16-07-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: NOVO NORDISK A S (Organizada bajo las leyes de Dinamarca)
4.1/ Domicilio: Novo Allé DK-2880 Bagsvaerd, Dinamarca
4.2/ Organizada bajo leyes de: Dinamarca
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FlexTouch

FlexTouch

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas especialmente agujas hipodérmicas desechables previamente llenas.
8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 01-10-10.
12/ Reservas:

Abog. Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
11, 26 N. y 13 D. 2010 1587-10 S

1/ Solicitud: 27976-10
2/ Fecha de presentación: 16-09-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L. (Organizada bajo las leyes de Costa Rica)
4.1/ Domicilio: El Coyol de Alajuela, Costa Rica.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Babyplus

Babyplus

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Fórmula de alimento infantil.
8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 12-10-10.
12/ Reservas:

Abog. Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
11, 26 N. y 13 D. 2010 752-10-S

1/ Solicitud: 27980-10
2/ Fecha de presentación: 16-09-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L. (Organizada bajo las leyes de Costa Rica)
4.1/ Domicilio: El Coyol de Alajuela, Costa Rica.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Bebegrow

Bebegrow

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Fórmula de alimento infantil.
8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 12-10-10.
12/ Reservas:

Abog. Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
11, 26 N. y 13 D. 2010 752-10-S

1/ Solicitud: 27974-10
2/ Fecha de presentación: 16-09-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Columbia Sportswear Company (Organizada y existente bajo las leyes del Estado de Oregón)
4.1/ Domicilio: 14375 NW Science Park Drive Portland, Oregón 97229, E.U.A.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OMNI-DRY

OMNI-DRY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Vestidos, calzados, sombrerería
8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 12-10-10.
12/ Reservas:

Abog. Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
11, 26 N. y 13 D. 2010 1973-10 S

Derecho Reservados